

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 24.

Cuaderno No. 395

Año 1812.

No. de hojas útiles 64.

Cuaderno de cargo y data de la testamentaría de D.
Juan Lobatón en el que incide la demanda inter-
puesta por D. Mariano Fernández de Colunga contra
D. Antonio León, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-701

CAT 165

Doc 3113

f 64 (testamentaria)

Letra L. Legajo # 53, cuaderno # 1128.

Cuenta de Cargo y data de la Testament^a de
M^r Juan Lobaton

n 92

448.

1128

6

1040

C-1812

1

Cuenta y Razon de los Bienes que quedaron por fin y parte de D.ⁿ Juan Lobaton, al cargo de su Albacea Testament. Tutor y Cuidador de sus dos menores hijos; D.ⁿ Felix Fernz de Colunga, que formamos nos los hijos Legitimos y Representantes de este ultimo, con arreglo a los Ymbentari y Feraciones que de ellos se actuaron ante la Justicia R.^a Ordinaria de esta Ciudad, cuya operac.ⁿ comprehende desde 1.^o de Sept.^r de 1800, hasta 31 de Agosto de 1805 en que por fallecim.^{to} del citado D.ⁿ Felix en el dia 7.^a Mayo antec.^{te} se entregó la existencia de Bienes al 2.^o Albacea D.ⁿ Jose Maria de Egaña con interven.ⁿ del Defensor Gral de menores D.ⁿ D.ⁿ Jose Ant.^o de la Torre. AS AVER

Plata que entro en poder del Albacea antes del fallecim.^{to} de D.ⁿ Juan Lobaton, y el que se encontro existente despues de su muerte

Cargo

Pesos 85. que en 29 de Sept.^r de 1800. se entregó al Albacea D.ⁿ Felix Fernz de Colunga O.^r de Oro, la Zambra y Lira. Solis consta del 2.^o A. notulado Testament.^o de Lobaton - - - - - 085.
ps 1118. 7.² d.^o que se encontraron el dia del fallecim.^{to} del instituyente segun por menor consta del 3.^o Ymbent.^o y del 2.^o citado - - - - - 1118. 7.
ps 6475. que en 14 de Novbre, de dho año percivio el finado Albacea del S.^r Conde de Fuente Gonzalez, que con 25 ps. que este pago en vida de D.ⁿ Juan por la comortura de don Meloxer se completan los 6500 ps. que en su Testam.^{to} de clario tenen en poder de dho S.^r Conde asi aparece de dho Ymb.^o y 2.^o - - - - - 6.475.
7.678.7

De la 3^{ta}

p ⁵	13-2 ^a . que el 17 de Nov ^{bre} de dho año se encontraron al t ^{po} delos Ymbentax consta de id	7678.7
p ⁵	471. qe el 17 de Jun ^o de 801 exivio D. ⁿ Juan de Cardenas al finado Albacca por igual suma que resulto dever en la cuenta que produjo delos arrendam ^{tos} de la casa que ocupa y quanto situado en su Callejon de cuyo cobro esta ba encargado y dho alcance corresponde a 5 ^{ta} . conidos desde fin de Ab ^o de 797. a igual dia y mes de 801. consta por menor de su Cuenta n ^o 1 ^o que con 112 Docum ^{tos} se a compa ña por comprobante de esta partida.	013.2
p ⁵	166. satisfechos por dho. Cardenas Arrendat. ^o de la expresada casa de 4 meses, contados desde fin de Ab ^o de 801. (en que fin dio su cuenta) a 31 de Agosto del prop. ^o año que anaron de 41 ^{ta} 5 ^{ta} . en cada uno componen los mencionad ^{os} .	471.4
p ⁵	600 que pago D. ⁿ Domingo Novoa Apoderado de D. ⁿ An tonio Luna arrendat. ^o de la Estancia nombrada S. ⁿ Miguel del Quinqu prop. ^o de dha Testament. ^a y respec tan a 12 meses contad. desde 30 de Sept. ^o de 800 a 31 de Ag ^{to} del sig. ^{te} año que al respecto de 50 p ^{er} cada uno suman.	166.4
p ⁵	2705-6 ^{ta} d ^o . total valor en que aprecianon los Penitos, las especies de plata Labrada Ropa trastes &c. q ^{ue} cont ^{en} del Ymb ^o y 2 ^o .	600

2705.6^{ta}

Gastos causados en funeral, Le gados, Alim^{tos}. Vestuar^o de los hijos de lo baton Refaccio^{nes}. de la Casa y pención.

Data

p ⁵	Pesos 1234-5 ^{ta} imbuertidos en la montaja Misas Para mentos Honras y demas que constan y aparecen delos do cumento de f ^o 1 ^o a f ^o 26 y del 2 ^o	1.234.5
p ⁵	500 que en 28 de Jun ^o del 800 suplio D. ⁿ Felix a D. ⁿ Juando baton los que no satisfizo y deven reintegrarse delos fon dos de la Testament. ^a de que se trata consta del Acivo de f ^o 27	500
p ⁵	232-6 ^{ta} d ^o . que el expresado Albacca subministró a D. ⁿ Ygnacia Solon sano y a Ysidora Solis para los precisos e indispensables gastos q ^{ue} ocasiono el baton en su ultima enfer	1734.5

	medad asi aparece por mención de los recibos de f ²⁸ a f ³²	232.6 ²
13.2	p ^o 13. satisfechos ala indicada Yridora Solis por su calcha y paño que inutilizo tho d ^o Juan en enfermedad Docum ^{to} de f ³³	013
	p ^o 132-6 ^a d ^o imbenfido en Senenoy hechura de los dueros de los menores Docum ^{to} de f ³⁴ a f ³⁸	132.6 ²
	p ^o 29-6 ^a d ^o satisfechos a d ^o Jose de Leon y d ^o Man ^o de la Torre seg ^o consta de los recibos de f ³⁸ y f ³⁸	029.6
	p ^o 17 que percivio Jose Fembens por conduccion a esta Capital los fms que de la penitencia de d ^o Juan existian en la d ^o de la Torre seg ^o	017
71.4	p ^o 20 que en las fms 29 de Oct ^o de 800 y 30 de Jun ^o del sig ^o año recibio la Madre de los Menores para los fines que se previene en tho 2 ^o	024.4
	p ^o 11-3 ^a d ^o que asimismo se pagaron avanos. Peones en 15 de Nov ^o de 800 d ^o	011.3
	p ^o 2 satisfechos en 14 de tho consta de id	002
66.4	p ^o 125-6 ^a d ^o satisfechos al Est ^o por la causa y rason que ministran los Docum ^{to} de f ⁴¹ a f ⁴⁹	125.4
	p ^o 9 pagados al defensor g ^o de Menores consta de f ⁵⁰ y f ⁵¹	002.
	p ^o 216 que en 5 de sept ^o de 801 por las causas prevenidas en el codicillo se entregaron ala h ^o de San Maria Josefa Mogno beso Docum ^{to} de f ⁴⁶	216
00	p ^o 50 satisfechos ad ^o Ignacio Solon sano por el legado que le asigno el finado elobator consta de la boleta de f ⁴⁶	050
05.6 ²	p ^o 500 que asimismo pago en cumplimiento de la clausula 16 del test ^o contra de la boleta de f ⁴⁷	500
35.	p ^o 46. entregados ad ^o Man ^o Leon consta del recibo de f ⁵²	046
	p ^o 31 satisfechos a d ^o Cipriano Calderon y ad ^o Man ^o Ant ^o Ponnar segun consta de sus recibos de f ⁵³ y f ⁵⁴	031
	p ^o 100 pagados a d ^o Fidel Montañon por su trabajo personal consta por mención de su recibo de f ⁵⁵ y f ⁵⁶	100
	p ^o 342 subministrad ^o ala Madre de los Menores para sus alimentos y otras necesidad consta del 2 ^o y de los recibos de f ⁵⁷ a f ⁶⁴	342
	p ^o 32 pagados a d ^o Fran ^{co} Ganay Maestro de Primeras Letras con de id y de los recibos de f ⁶⁴ a f ⁷¹	032
34.5	p ^o 56 que percivio Maria Josefa Poveda Donada del Monast ^o de la Concepcion por la causa y rason que expresa en los recibos de f ⁷² a f ⁷⁹	056.
	p ^o 24-6 ^a d ^o que del mismo modo pago a d ^o Clara Rosar por el Legado de 8 p ^o mensales que le deyo por los dias de su vida d ^o Jose Man ^o Padre de Lobaton por las causas que expresa en su disposi ^o n Testamen ^{to} fancia como asimismo un quanto situado en d ^o casa, cuyo cun ^{to} a cargo el hijo en la clausula 8 ^a de su testam ^{to} consta del recibo	3709.3

Dela Bta

- de 76 p^{as} que se halla unido ala subseq^{te} cuenta 2^o id - - - - - 3705.
 p. 108 satisfechos ala S.^a Condesa de las Lagunas por el canon de
 la Capellania de su hijo D.^{no} Jose Maria Vargues cuyo pral can
 ga sñe la referida casa y dña cantidad corresponde a 6 mes
 numerad. desde 4 de Novbre de 800 a otro igual dia de Mayo 1460 108.
 p. 216 que igualm^{te} pago al R.^o P.^o D.^{no} Agustin Doria por el ca
 non de otra Capellania que tambien grava en la precia
 da casa de 6 meses cumplidos en 4 de Marzo docum^{to} de f. 41 - - - 216.
 p. 143 4^{ta} imbestidos en la precisa e indispensable refaccion
 dela Casa inclusa la limpieza dela chreq. y dos candados para
 las puertas de los cuartos segun se ve en los dec. de f. 42 a f. 43 id 143.
 p. 513-6^{ta} Subministrados a los hijos de do baton para la compra
 de de 12 panes de Zapatos que compienon en 6 mes corridos
 desde 22 de Marzo a 31 de Agosto de 801 consta de id - - - 013.
 p. 27 6^{ta} que percivieron los dños por sus Semanas en los do
 mingos y dias festivos a razon de 2^{os}. cada uno. id - - - 027.
 p. 10-7^{ta} que en 7 de Feb.^{ro} de 1797 y 25 de Agosto de 801
 4^{ta} percivieron los dños para el fin que previene el 2^o 010
 p. 11 que dio dño Alacaa a los Menores para la compra de
 16 Cuadernillos de Papel. dos libritos de Arzete en 2^{os} q.^{es} en
 23 de Octubre dio como ultimo socorro para comer ala enia
 da que dexo librer el finado do baton y un peso ala Zam
 ba Vidona asi consta del 2^o - - - - - 011

Cotexo

4265.

Cargo _____ 11.635.
 Data _____ 4265.
 Alcance _____ 7.370.

Lima Juno 8 de 1811

Columbal


3705.
028.

Segunda Cuenta del 1.º de Sept.º de 1801. a 31 de Agosto de 1802

108.

Cargo

216.

143.

013.

027.

010.

p	pesos 600 satisfechos por D.º Domingo Nova Apodera- do de D.º Antonio Luna Arrendat.º de la Estancia del Qui- que, que annazon de 50 p.º mensuales importan - - - -	600
p	499-4 p.º que pago D.º Juan de Candenar por annenda- miento de la Casa prop.ª de la Ferment.ª que al respec- to de 41 p.º 5 d.º mensuales suman - - - -	499.4
p	200 que han producido en annendami.º los Quantos del Pa- zio y Cochena desde que se hizo cargo del Albacargo has- ta 31 de Dicre del pre.º de 802 - - - -	200
		<u>1300.4</u>

Data

011

1265.

p	432-2 p.º que percivio en el Relacionado p.º la Madre de los menores para sus alimentos y otras necesidades asilem- ta de los Dolm.º de f.º 1.º a f.º 13 - - - -	432.2
p	96 que recibio la Donada Maria Josefa Poveda por redi- tos como lo acreditan los recibos de f.º 14 a f.º 29 - - - -	096
p	96 que asimismo le pago en dho ann.º a D.º Clara Proas por la cama insinuada en el año anterior consta de l.º de f.º 26 a f.º 32 - - - -	096
p	48. satisfechos a los dos Maestros previniendose que los 8 p.º que faltan para completar dho 48 estan incluidos en el que dio Alvarado de 28 p.º que se halla unido ala cuen- ta del año subsecuente consta de los docum.º de f.º 33 a f.º 34 - - - -	048
p	124-7 p.º imbestidos en la Ropa de los menores de f.º 39 a f.º 46 - - - -	124.7
p	117-4 p.º satisfechos ala S.ª Condesa de las Lagunas por lo comido desde 23 de Mayo a 7 de Dicre dia en que falleci. su hijo D.º Jose Maria Yarque verse el Recibo de f.º 45 - - - -	117.4
p	216 pagado al M.º p.º D.º Agustin Donia por el canon de su Capellania vencido en 6 de Mayo de 802 Doc.º de f.º 46 - - - -	216
p	25 satisfechos a D.º Fidel Montañon Recibo de f.º 47 - - - -	025
p	244-7 p.º imbestidos en la Refaccion de la Casa asi en can p.º interia como en Arbanilexia incluso el año 802 - - - -	1155.5

Dela 13^{ta}

La Limpia de la Arzobispado Docum ^{to} de f ^o 48 af ^o 44	1.155.5
p ^o 50. que en 1 ^o de Mayo de 802 tomo el Pinado Albac ^a de la Testament ^a de que se trata y cango s ^{on} el valor de los Capitales que tenia existentes en la H ^{ra} nombrada la Revenia con el interes del 5 ^o p ^o segun y en los terminos que se anuncia en el testimonio que se acompaña n ^o 53	246.7
p ^o 42. h ^o n ^o subministrado a Manuel Jose y Manu ^{el} el Ant ^o por sus semanas en 45 Domingos y dias festivos consta del 2 ^o	5.000
p ^o 39. h ^o n ^o que percivieron los d ^{os} para la compra de 28 pares de Zapatos 2 ^o id	042.6
p ^o 24. 2 n ^o imbuertos en las especies que significa el Docum ^{to} de f ^o 60	039.6
p ^o 20. 6 n ^o pagados al Procurador Ysidro Castañeda asi consta de sus recibos de f ^o 57 af ^o 59	028.2
p ^o 10. 4 n ^o satisfechos al Es ^{cribano} Juan Jose Monel de la Bra da por el importe de un Testimonio para govierno de la Testament ^a y Neguando de los Interesados q ^e se acompaña con la d. 13. n ^o 53	020.6
p ^o 22. h ^o n ^o subministrado a los d ^{os} menores en 2 ^o de Julio de 801 - 24 de En ^o 1 ^o de Julio de 802. incluso 6 p ^o de 24 Guadenmillos de papal con sumidos en planas y composiciones y 8 p ^o para que viesen f ^{or} or.	010.4
	032.6
	6574.42

Cotexo

Cango	1300.1
Data	6574.42
Alcance	5274.32

Lima Junio 8 de 1811

Colungas

T

5.5
6.7

5.5
6.7

4

Tercera Cuenta de 1.º de Sept. de 802 a 31. de Agosto de 1803

Cargo

2.4

0.4

8.2

0.6

0.4

2.4

4.2

Pesos 600 del arrendam ^{to} de la Estancia del Inique respectivo al pres ^{te} año - - - - -	600
ps 499 - 4 n.º del arrendam ^{to} de la Casa Calle del Capon ps 250. Reditor del pral de 50 que el expresado Albat ^o tomo de la Testament ^o de su instituyente con el inte res de 5 pto y respectan al año vencido en 1.º de Mayo de 1803 - - - - -	499.4
ps 100 que en 17 de Dicre de 1802 pago D.º Jose Manuel Fruaxillo a cuenta del Opt ^o en que compuso la H ^{da} nombrada Casa azul consta por menor de la boleta que se halla unida alor docum ^{to} de la 1.ª cuenta y correspond ^{te} al 1.º plazo cumplido en 30 de Novre de 802	250
ps 197 - que en dho tpo. pno defensor en arrendam ^{to} la es chena y Luant. situad. en el Callejon de la precitada Casa 2.ª - - - - -	100
	197.4
	1647

Data

Pesos 360 satisfechos ala Madre de los menores para sus alimentos consta de los docum ^{tos} de f.º 1 a f.º 12 - - -	360
ps 96 pagados ala Donada Josefa Poveda Rec. de f.º 13 a f.º 23 ps 96 que percivio D.ª Clara Prosa docum ^{to} de f.º 24 a f.º 35 ps 133 - 5 1/2 in sumidos en la Refaccion de la Casa incluidos 10 p.º 6 n.º de la limps. de la Areq. y un Candado consta de los Recibos de f.º 36 a f.º 40 - - - - -	096
	096.
ps 76 pagados al Presvit.º D.º Julian de Zuniga por la limps. na de otras tantas Misas consta por menor del Documen to de f.º 40 - - - - -	133.5 1/2
ps 432 satisfechos al R.º p.º D.º Agustin Dorra por el canon de las dos Capellanias que gravan la Casa de un año ven cido en 7 de Dicre de 802 y en 4 de Mayo de 803 - la una	076
	661.5 1/2

De la 13^a

661.57

como a Capellan prop.^o y la obra como Profecto del 1^o
 Seminario de la Casa Profesa de N.^{ra} S.^{ta} de los Descam-
 nados a quien fue aplicada por fallecim.^{to} del anterior
 on Capellan d.^{no} Jose Maria Vazquez con.^{ta} de 1^o de N.^{ra} de f.^{ta} 1
 p.^{ta} 118 pagados a d.^{no} Florencio Alvarado por la en-
 nanza de los menores consta del 2^o de N.^{ra} de f.^{ta} 42 - - - 048
 p.^{ta} 103-52 N.^{ra} imbuendos en Nopa p.^{ta} los menores asigra-
 ce de los recibos de f.^{ta} 33 a f.^{ta} 3 - - - - - 103.5
 p.^{ta} 49-4 N.^{ra} entregados a los menores para la compra
 de 28 panes de Zapatos - - - - - 045.6
 p.^{ta} 45. N.^{ra} que percivieron por sus semanas de 21 di-
 as festivos que tuvieron en dho. ann.^o - - - - - 045.4
 p.^{ta} 36 que en las fhas 1^o de Sept.^{re} de 802-17 de Dic.^{re} de 80
 3 de En.^o 1^o de Marzo y 14 de Mayo de 803 se entregaron
 p.^{ta} a los dhos. para los fines que expone el 2^o - - - - - 036.
 p.^{ta} 29. que asimismo se les entregaron el 18 de Ab.^{re} 3^o
 de Jun.^o 30 de id., 21 de Jul.^o de 80 para Bulas, papel ven-
 to 2^o de id. - - - - - 029.

1401.3

Cotexo

Cargo _____ 1.647.
 Data _____ 1.401.3
 Alcance _____ 245.5

Lima Junio 8 de 1871

Columbal



Quarta Cuenta del 1.º de Sept.º de 803 à 31 de Agosto de 1804.

Cargo

p.º 600	Respectivos al arrendam.º de la Estanz del Amigo que.	600
p.º 499	4 n.º que pago d.º Juan de Cardenas p.º id de la Casa	499.4
p.º 233	4 n.º q.º p.º no diu en arrendam.º La Cochera y Quantos	233.4
p.º 250	Reditor del p.º al de 50 p.º - - - - -	250

Data

1583

p.º 400	entregados para alimentos y otras necesidad.	
	consta de los docum.º de f.º 1 a f.º 15 - - - - -	400
p.º 96	entregad.º asimismo ala donada Poveda d.º de f.º 16 a f.º 25	096
p.º 96	satisfechos a d.º Clara Florar d.º de f.º 26 a f.º 36 - - -	096.
p.º 164	6 1/2 imbestidos en Senenor consta de los d.º de f.º 37 a f.º 40	164 6 1/2
p.º 24	pagados al p.º n.º 2.º Blas de la Leida d.º de f.º 41	024
p.º 432	q.º percivio el n.º p.º d.º Agustin donia d.º de f.º 42 - - -	432
p.º 30	5 n.º en Refaccionan La Casa y un candado asi	
	aparece de los docum.º de f.º 44 a f.º 46 - - - - -	030.4
p.º 44	satisfechos por manos de los Menores asus do	
	Maestros los 33 de ellos corresponden a 8 meses con	
	tados desde 1.º de Sept.º a fin de Ab.º en que se exami	
	no de Gramatica Jose Manuel arraron de 4 p.º	
	en cada uno y los 12 restantes por los que se evencie	
	non en el citado Ag.º por la ensenanza de Manuel	
	el Ant.º al respecto de 3 p.º por para el Maestro de	
	Latinidad y otro al de escribir y contar 2.º id - - -	044
p.º 57	7 n.º entregados a los d.º para la compra de	
	69 panes de Zapatos que consumieron en d.º año	057.7
p.º 44	que percivieron por sus semanas en 88 di	
	as festivos - - - - -	044
p.º 6	4 n.º que asimismo percivieron en las f.º as	
	29 de Septiembre - 1.º de Noviembre de 803 - 31 de Ene	
	no, 1.º de Agosto y 2.º de Feb.º de 804 para los fines	
	que se indican en d.º 2.º - - - - -	006.4
p.º 62	6 n.º que percivieron los mismos en los dias	

1.325.6 1/2

De la B^{ta}

1395.

29 de Sept^{re} y 1^o de Nov^{bre} de 802 - 19 y 24 de Di^c
ciembre de 803 - 31 de En^o 2 de Feb^{re} - 11 y 12 de Marzo
14 de Junio 30 de Julio - 11 y 12 de Marzo y 1^o de Ag^o
de 804 para los fines que previene el 2^o - - - 4

062.6

1 458.4

Cotexo

Cargo

1583.

Data

1.458.4½

Alcance

124.3½

Lima Junio 8 de 1811

Columbal



6

Quinta y ultima Cuenta comprehensiva del del.º de
septiembre de 1804 à 31 de Agosto de 1805

Cargo

P⁵ 250 que entregò la Parte de D.ⁿ Ant.^o Luna por el Arren-
dam.^{to} de la Estancia del Quinqué de 5. meses contad. desde el
citado dia 1.^o de Sept.^{re} de 804 a otro igual dia del mes de En.^o
de 805 quedandopend.^{te} y por cobran 350^{rs}? que faltan
para completar los 600^{rs}? que devio satisfacer en el pre-
sente ann.^o de cuya Recauda.ⁿ se encargo el S.ⁿ D.ⁿ Jose Ma-
ria Egaña en virtud de la Naron de Deudor que se le en-

trugò Letra D. 2.^o id - - - - -
P⁵ 457.7^{rs} satisfechos por D.ⁿ Juan de Candenas asimismo
Arrendat.^o de la ya citada Casa en 11 meses contad. desde el pre-
dicho mes de Sept.^{re} a fin de Julio, siendo de advertir que los 45^{rs}
5^{rs}? respectivos al sig.^{to} Agosto los Recaudó el Referido S.ⁿ D.ⁿ Jo-
se Maria como se compruvara con el Recibo q.^{ue} dió á dho. Colonio

P⁵ 250 Negros del pralor 50 por el año cumpl. en el pr.^o año - -

P⁵ 125 que entendiò D.ⁿ Jose Manuel Truxillo en parte el pago
de los 100^{rs}? en que le fue vendida la H^{ta}. Casa azul citada en
la Jurisdiccion de la Villa de Pisco por Est.^{do} de 20 de Nov.^{re} de 801
por la que se obligò à extinguir dho. 100^{rs}? con la ex.^{ta} viz. an-
nual de 100^{rs}? y haciendo mediado dos años desde que obli.^o 100^{rs}?
100^{rs}? del pr.^o im.^o plaro hasta igual dia y mes de 804 resta pa-
ra cubrir los 200^{rs}? que devio enterar en dho. t.^{po} 95^{rs}? de
cuyo cobro quedò igualm.^{te} encargado dho. S.ⁿ D.ⁿ Jose Man.
comta asimismo de la citada Naron de Letra D - - - - -

P⁵ 169.1^{rs}? que en dho. t.^{po} han producido En arrendam.^{to} la
Cochena y Cuartos de la Referida Casa los 10^{rs}? Recau-
dador por el Albacea. 139^{rs}? 1^{rs}? en dependencias cobra-
bles de los Yndividuos que de dha. Naron señalados a
los n.^{os} 3.^o 4.^o y 5.^o y los 20^{rs}? restantes los entregò al 2.^o
Albacea Tas.^o D.ⁿ Fran.^{co} Bonja de la Fuente encan-
gada de la cobranza de dho. Cuartos - - - - -

Data

P⁵ 534^{rs}? subministrados a D.ⁿ Rosalia Villa para

250

457.7

250

125

010

1022.7

De la 3^{ta}

el sustento de sus hijos y otras urgencias de acafe 1 ^a 1 ^a	534
p ^o 96 pagados ala donada Torca Poveda f ^o 19 a f ^o 30	096
p ^o 96 satisfechos a d ^a Clara Moras Decim ^o de f ^o 31	096
p ^o 132 que percivio el R. ^o D. ^o Agustin Donia por el ca non delas dos Capellanias por año cumplido en 7 de Di ciembre y 4 de Marzo de 804 y 805 de f ^o 32	132
p ^o 24 satisfechos al Previto D. ^o Blas dela Encidna por la causa y Razon que expresa el R ^o de f ^o 33	024
p ^o 75 1 ^a imbestidos en vestidos para los Menores. Docum ^o de f ^o 34	075
p ^o 30 pagados a los dos Maestros justificado p. ^a el Docum ^o de f ^o 35 y 36	036
p ^o 107 6 ^a 1 ^a imbestidos en dho año por las causas que espe rifican los Docum ^o de f ^o 38 a f ^o 41 2 ^o id	107
p ^o 52 que percivieron los dho menores para la compra de 26 pares de Zapatos a 2 p ^o cada uno 2 ^o id	052
p ^o 47 que asimismo por sus Seman. de 94 dias festivos 2 ^o id	047
p ^o 13 satisfechos a los menores en las ffas 7 de Oct. ^o 15 de Sep tiem ^o 6 ^o 20 de Jun. ^o 30 de Mayo y 11 de Dicre de 1805 para los finere se indica en dho 2 ^o	013
p ^o 183 3 ^a que impon tan segun farsas. Las especies que reci vieron los menores inclusa una mesa que tomó D. ^o Piol Montañon por la Causa y Razon que se punitaliza en la Razon n ^a y recibo	183
p ^o 942 6 ^a 1 ^a que ascienden con arreglo a su farsa. La plata de la brada y demas muebles entregados al 2 ^o Albacea segun por menor conita de la diligencia de letra C. que en f ^o 7 se acompaña	942
p ^o 363 7 ^a 1 ^a que igualmente leson abonables ala Testament ^o del predicho Albacea por la rebasa que suplieron los mueb. que por su antigüedad y los mas de ellos casi inservibles, y en atenj ^o a que los unos no causasen gastos y los otros no se inutili sasen en su totalid ^o ; el Albacea en cumplim ^o del permiso que ob tuvo de consentim ^o del Defensor g. ^o (que uno y otro se halla unido a f ^o y f ^o del Imbent ^o) tubo abien hacer la m ^o denada re basa indicada de los 1579 p ^o en que fueron valorizados los referi dos muebles enagenados como se evidencia en la opem ^o que apa rece ala conclus ^o de esta cuenta Letra d ^a	363
p ^o 50 en que imaginariam ^o fue aprecioado el caballo nombrado Ce bruno, que aunque aparece imbestido, no entró en poder del Albacea, siendo constante, que quando los farsados se pararon	3003

ala Chacara de Cerro abalonizan los demas de esta especie
aquel existia en la H^{da} de la Huaca (segun lo previenen los
Peritos en su diligencia as de dho Ymbent.) en poder del Sr
Sr. Pantaleon Blanco, a quien se abaton sin el menor com-
pensativo en cargo la Abon. de dha H^{da} interin recupera-
ba su salud y de todo se le ministro al 2^o Albacea la corres-
pondiente noticia

050

p. 56h- 1^{ra} que asimismo leson de abono las dependien-
as cobrables adeudadas por los Arrendatarios de los Cuantos y
Estancia del Quisque que aparecen de la razon de la
que para su Recaudaⁿ se dio al Relacionado S. D.
Jose Maria Egana igual exemplar de que se hizo can-
go y unidos adtos 56 h^{da} 1^{ra}. Al p. 5^{da} que percivio dho
S. del Colono D. Juan de Candenas del mes vencido en fin
de Agosto del p^{er} año como lo justifican el recibo que
mantiene en su poder y 2^{da} que le entrego la Esposa
de dho Candenas que cobro de los Ynguitinos de los Quan-
tos y Cochena situados en la Casa de su habitad. Componen
p. 51035 h^{da} D. Dimanador del 6^{to} que equitativam^{te} consi-
deramos de legitimo (abono) abono a la Testament^a de nro
finado Padre D. Felix Fern^{de} Colunga por la justica
de los D^{os} de Albacargo y Tutoria de los hijos del ex-
presado abaton en la cantidad de 17.258 p^{ta} que as-
ciende el cargo total de la p^{er} cuenta

625.6

1035.1

4714.2

Cotexo

Cargo

1.097.7

Data

4714.2

Alcance

3616.3

Lima Junio 8 de 1811

Colunga



Resumen Gral de los Cargos y Datos de Dem Las cinco Cuentas q. anteceden

	Cargo	Data
De la primera	11.635.	4.266.
De la segunda	1.300.1	6.574.4
Y de la tercera	1.647.	1.401.3
Y de la cuarta	1.583.	1.458.4
Y de la quinta	1.022.7	4.713.2
	17.258.	18.413.6

Cotexo

Cargo	17258
Data	18413-6
Resultan a favor de la Testament.	1.155-6

Como se demuestra y aparece del Resumen y Cotexo que anteceden
El cargo total del dinero, que entró en poder del Albacea y su Testament. desde 1.^o de
Septiembre de 1800. a 31 de Agosto de 1805, asciende a la cantidad de 17258 p.^{as} y
moneda la Data en dho tpo (segun lo acreditan los trescientos 96 documentos y el
que se acompañan) a la suma de 18.413 p.^{as} 6 v.^{as} quedan liquidos a favor de la
Testament; el residuo de 1155 p.^{as} 6 v.^{as} que aparece de dho Cotexo, salvo y enno de
suma, y juramos, a Dios Nro. Señor y a esta Señal de Cruz. Que la cuenta
está ajustada con arreglo a los Cargos que ministran el precitado Quad. y Docu-
mentos insinuados. Lima Junio 8 de 1811

Don ~~Mano~~ Maria Josefa
de la Cruz del Excm.^{to}

Mariano Jernu
de Colungal

*Demostracion de la imbersion, y existencia, de los
Bienes Ymbentariados.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9.
	Valor ^m de la Zodola Im bentaria do cosepa ray ^m Albin	Yo de los que se enage naron	Precio en que seven dieron	Diminu cion en su venta	Existent en poder de Fr. Pan talon Blanco	Entrega donalodo batoru yad ^m Fidel Montano	Y dal actual Al bac. con eye dificia ^m de pecior	Reunion de todo lo entre gado	Total de especies Ym benta niadas
66.									
4. 4									
1. 3	665.3	290.4	194	096.2	000	168.	207.7	375.7	665.3
58. 1	698.6	379.5	243.4	126.1	000	014	305.1	319.1	638.6
	611.6½	482	482	000	000	000	129.6½	129.6½	611.6½
13.	300	000	000	000	000	000	300	300	300
	088.7	087.4	062	025.4	000	001.3	000.	001.3	088.7
13. 6	340.	340.	174	116.	050.	000	000	000	340.
	2705.6½	1579.5	1165.4	364.1	050	183.3	942.6½	1126.1½	2705.6½

Queda pues demostrado por los 9 Resúmenes de la operacⁿ que precede que los dos mil setecientos cincop^{tes} y medio R^{es} que fueron apreciados, la Plata Labrada, traster, Ropa &c^a del finado D.ⁿ Juan Lebaton se distribuyeron en los destinos que se individualizan en las columnas de 3 a 7, que recapitan las de los n^{os} 2, y 8, componiendose aquella, esto es, la del n^o 2 de la 3^a 4^a y 5^a la 8^a de la 6^a y 7^a y precedien-
do de la union de ambas, la igualdad que se advierte en las de los n^{os} 1, y 2 resulta como se ha^{do} ca-
lificado la imbecion de los relacionados 2705 p^{tes} 6 a en que los Penitos indevidam^{te} estimaron lo
ceden Muables, dandoles con exceso una tenencia parte de mas balon, del que justamente les corresponde
de 1^o an; Por eso la rebaja que sufrieron, lo que se vendieron (a excepcion de la plata labrada con-
tante de las columnas 2 y 7 que ambas partidas componen los 661 p^{tes} 6 a n^o figurados en las de los dos ex-
tremos) que detalla la 4^a es de conta considerac^{on} cantidad, si se atiende al mismo estado que tenian,
y a que los varios Individuos, que se pensaron en su compra apenas ofrecieron por su totalidad,
de los 352 p^{tes} 7 a n^o mitad de su tasarⁿ a que no accedió el Alcaide por no ser su venta, como en
de la efecto a conrecio, y se demuestra hasta la evidencia con solo unir el resultado de la 3^a im-
na 3 y 8 que hacen la suma de 2291 p^{tes} 75 a n^o que comparada con la mitad ofrecida, hay
el considerable aumento de 938 p^{tes} 6 a n^o sin traer a considerac^{on} los 364 p^{tes} 1 n^o que des me-
nent neacion las especies vendidas que se registran en la columna n^o 4 y los 50 p^{tes} que
asimismo contiene la del n^o 5 Lima Junio 8 de 1811.

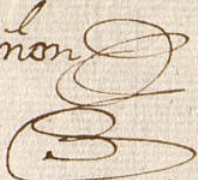
Mariano Texeira
de Colungal

9 C

Columgal

1^{ra}
 Sr. Del S. O. Felix Ferrn & Colunga una
 merita del a pentenencia del finado D. Ju
 an Lobaton abata en diez p. por cuen
 ta del trabajo que he impendido en la fon
 may. de las cuentas q. este debio dar del tiempo
 que Administro la Haja. de la Huaca Lima
 Novre. 8 de 1801

con 19 p. 1 }

Fiel de Homañon


X54

Razon de la Ropa y Muebles entregados a los Labatones y a Dⁿ Fidel Hontañon -

Dois Capas de Anafalla Tasadas en 50 p. ambas que el 20 de Dicre de 800 Recivieron los dho del Albacca - - - - -	050
Diez Camisas Recividas por los dhos en las fhas 4 de Febrero de 801 - 19 de Dicre del mismo y 31 de Tho de 804 consta del expresado Quad. que anaron de 8 p. en que fueron abalud. importan - - - - -	080
Doce pares de medias abaludadas a 20 p. par, que per civieron los mismos en los dias 30. de En. de 801 - 10 de Febrero de 802 - 19 de Dicre del mismo - 6 de Agos to de 803. y 31 de Dicre de 804 - Consta de id - - - - -	030
Vn Sombrero en 27 de Dicre de 802 Tasado en 2 p. - - - - -	002
Vn Baul en 31 de Dicre de 804 - baludado en - - - - -	004
Vn Calzon de espiguilla Tasado en 6 p. - - - - -	006
Vna Mesa entregada a dho Hontañon por el pre cio de su Tasaj. consta del Recibo y 2 - - - - -	010
Vnos Libros en un peso tres p. - - - - -	001.3
Sima 8 de Junio de 1811	183.3

Colungal


Cuenta, que Rinde D.ⁿ Mariano Fernz de Colunga de
 editos del 5^{to} de los 5^{os} prop.^s de la Testament.^a de D.ⁿ
 Juan Lobaton Asaver

Cargo

Pesos 1402 $\text{fr. } 5\frac{1}{4}$ n. Reditos del 5^{to} del Pral de 5^{os} compre
 hensivos a 5 años 223 dias contad. desde 1.^o de Mayo de 805. ha
 za 10. de Dicre de 1810. en cuyo dia traspasó la Haz.^{da} nombra
 da la Noveria (donde existia el Capital) a D.ⁿ Ant. Torc de
 Leon, con la precisa calidad de exivir el contado del importe
 de los traspasos en que estaban comprendidos los ex.
 presados 5^{os} ----- 1402.5 $\frac{1}{4}$

Data

P^s 1250 $\text{fr. } 5\frac{1}{4}$ satisfechos por Reditos del citado pral Relativos a
 5 años que mediaron desde 1.^o de Mayo de 805. a igual dia
 y mes de 810 segun lo acreditan los recibos que se acom
 pañan de n.^o 1 a 6 ----- 1250.

Cotexo

Cargo	1402.5 $\frac{1}{4}$
Data	1250.
Alcance	# 152.5 $\frac{1}{4}$

Como parece del cotexo que antecede se quedan Restando ala inminuada Testamentaria 152 $\text{fr. } 5\frac{1}{4}$ n. Lima 8 de Junio de 1811.

Mariano Fernz
 de Colunga

253

Nro

10

Recivi de el Sr D. Estevan Colun
 og de ciento cinquenta p p el interres
 al 5^{to} de un año cumplido en la
 fecha de el principal de cinco mil
 p el reconoce la testamentaria
 de el difunto su Padre el Sr D. Fe
 liz Colunoga a favor de los Credores
 hijos de el difunto D. Juan Lo
 baton de q. son tutor Linna y Ma
 no 1^o de 1806 José Maria

ON 250p/

V. 8

de Gana 26

He recibido de D.ⁿ Mariano Colunga, la Cantid.^d
 de doscientos sesiperos un real por el interer de cinco
 mil, pesos que al s.^o p.^o Reconoce la Ferramentenia de
 de su padre D.ⁿ Felix Fernandez de Colunga, del tiem-
 po conuido desde p.^omiens de Mayo del año pasado
 de ocho cientos seis hasta 26 de Feb.^o del presente año
 cuyo principal corresponde a los Exederos e hijos del
 finado D.ⁿ Juan Lobaton; y como tutor de dichos he-
 nederos doy este en Lima, Febrero 26, de 1807 =

En 206 p.^o l.^o

~~Mariano Colunga~~

José Maria
 de Copana 27

2 55
Ejecivido de D.ⁿ Mariano Fernz de Colunga,
quaxenta, y tres pesos siete reales; con los que acon-
pletado la Cantidad de doscientos sin cuenta pesos q.
importan los intereses de cinco mil pesos del prin-
cipal que Vcomore la tenamenteria de su Padre,
D.ⁿ Felix Fernz de Colunga, afabon de los hijos e he-
rederos del finado D.ⁿ Juan Lobaron, y dichos
intereses son de un año corrido hasta hoy dia de
fecha, y vana que conte hoy este como tutor de di-
chos herederos en. de Mayo de 1807 =

José María 228
de Laguna

43 p 7x

Recivi de el Sr. D. Mariano Co
luna de ciento y cinquenta p. p. y inte
reses de un año cumplido en la fecha
de cinco mil p. q. tiene al cinco p. y
q. pertenecen a los menores hijos de
el difunto D. Juan Lobaton de
q. por Tutor y Curador Lima y
Maio 1.º de 1808

ON 250 p.

José María
de Laguna
M

Recivi del Sr D.ⁿ Mariano Colunga: Dosientos
 cincuenta p.^{as} por los Reditos de un año vencido
 en la fecha, de cinco mil p.^{as} que tiene à interes
 de el cinco por Ciento, pertenecientes à los
 mismos menores de el difunto D.ⁿ Juan Loba-
 ton, de quien vi victor y criada. Lima y

Mayo 1.^o de 1829.

Son 250 p.^{as}

Jose Maria
 de Poma



31

En rep.^o de D. Miguel Antonio de Arana ¹⁸ ⁶ que fue & es
Mag.^o en 24 de Julio de 1830 - D.^a Rosalia Santurio, Madre
de los menores hijos de D. Juan Lobaton. Dió carta
de pago a D. Mariano Fern.^o & Colunga & la Cami-
dad & donaciones cincuenta p.^o por los reditos
del p^oal. & cinco mil p.^o que a mutuo tiene en
su Poder a Varon & el cinco por ciento, y en por
un año cumplido en el mes de Abril de este &
la fha. Le dió finiquito en forma de carta de
mer, como parece & mi rep.^o a que me
remito -

Con 25 p^o

Jose Maria de la Hoya



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Rey Dado de Su

M. N. S. D. Fern. VII

A. de 1810, y 1811.



D.ⁿ Mariano Fernandez de Colunga, en los autos con D.ⁿ Antonio José de Leon, sobre q.^{ta} exhiba el total importe de ca-
torce mil, quatrocientos treinta y ocho p.^{tes} siete xx, a que
ascendieron los traspaños de la h.a. nombrada la Nie-
veria, rebasado el valor de los Capitales propios del
Fundo, Alcabala, Diermo, Primicia, Tercio adeudado a la
Sra. Condesa de Cava Fagle q.^{ta} estaba cumplido al tpo de
la entrega, y otros creditos que por mi ha satisfecho, con
lo demás deducido digo: Que, quando evacué la con-
tacion al ultimo traslado q.^{ta} se me confirió, no estaba con-
cluida la Cuenta administrativa de la Testamentaria de
D.ⁿ Juan Sobaton, que con la solemnidad necesaria presento y
juro, instruida con 396 Docum.^{tos}, por la q.^{ta} se demuestra a
punto de evidencia, que los Co. herederos de D.ⁿ Felix Fern.
de Colunga mi Padre. como, alcanzan aun de los cinco-
mil pesos, q.^{ta} ha recibido a interès este Excmo Cabildo, co-
mo pertenecientes a D.^{ta} Rosalia Utrilla, la cantidad de Un
mil ciento cinq.^{ta} y cinco pesos, seis xx.; y como el defecto par-
sencial de esta Cuenta pudiera servir de obice a la preten-
sion entablada por parte de la M.^{te} Sor Maria de la
Cruz del Sacramento mi hermana como, en las Providen-
cias q.^{ta} han de librarse a su favor, como firmem.^{te} Lo expuso de
la notoria integridad de V.S.; deseoso de la mas pronta con-
clusion de los articulos pendientes, interpongo el pres.^{te} Re-
curso, con el objeto de conseguir se sirva V.S. mandar cona-
sobre todo la Vista comunicada al Defensor de Menores,

te
y aprobando meriam. Dha Cuenta, declarar q. la citada Pre-
ligiosa mi hermana se halla en libertad de poder im-
poner la cantidad de 5.167, pesos 1/2 real como igual-
mente lo que le corresponde de los 1.155, pesos 6 rs, re-
sultantes a favor de la Testamentaria de mi difunto
Padre: Por tanto, haciendo el Pedim.^{to} mas convenien-
te, y baxo la protesta de interponer los Recusos q.
mas hayan lugar en Dho p.^a el esclarecim.^{to} del que
me compete contra D.^a Rosalia Utrilla -

A V.S. pido y suplico, que habiendo por presentada la Cuenta
de que va hecha mencion, se sirva declarar y mandar
como Vero deducido, y es de Justicia que espere Costado
D.^o Jose Mig^l del Castillo Naranjo Ferrn
de Colungo
Por Mania de la Causa
del la Causa.

Auto 4 Por presentada la Cuenta con
los Docum.^{tos} q. le acompañan: Tra-
lado a D.^a Rosalia Utrilla y corra-
con el Abog.^{do} Defensor q. me
noves Lima Sep. 27 de 1811 -
Jose Sagie

Proveyo y firmo el Auto ant.^o el P.^o J.^o Don
Bern.^{do} Sagie Abog.^{do} y Don Sagie Comis.
ce grra. Chintro. prat. citax.^a calif.
tadens cel Callas y Ab.^{do} ord.^o central
dad ym juris.^{to} G.^o S. C.^o con parces

Al D. D. D. Cayetano Delon oidor honor. ^{2a} ^{ca} ^{la}
N. Aud. de Charcas y Abor. de esta
Ciudad en el día de hoy

Ante mí
Fm. Munarino
Esc. no de la Audiencia

Notificaj. n.º En Lima y Oct.º cinco de mil ochocientos once
años. Notifique el Auto de enfrente a D.ª Ro-
salba Villa en su persona, y lo firmo de
que doy fe.

Rosalba villa
Fm.

Munarino

Otra. n.º En Lima y Oct.º diez de mil ochocientos once años.
Hize saber el Auto de enfrente al D. D.ª José Antonio
de la Torre Abog.º Def.º G.º de menores del Distrito
de esta pr.ª Aud.ª en su persona doy fe.

Munarino



Dos reales.

Sello Tercero, dos reales, años de mil ochocientos y once. y mil ochocientos y doce.

D^a Rosalia Vailla, Madre y tutora de los menores hijos de M^r.
 Lobaton, en los autos de su testament, y demás eduido digo: Que ellos
 se me han entregado p.^a q.^l con vista de ellos espóngase lo comb. al dho.
 de los Menores,

A qui se ha firmado unenredo, y una algaravia q. ya queda
 si no se entiende entre los hijos y hered. & D. Felix Fernandez Colunga
 y D. Ant.º Toré & Leon, Arrendatario de la Nieveia, sr. si debe ser tan
 to o quanto lo q. haya & enterar el referido de on a favor de la Testam-
 de Colunga en razon de traspasos & aquel fundo, si se le han & abo-
 nar estas o aquellas partidas & Todo esto no incumbe al interes de
 los menores. D. Felix Fernandez Colunga p. la Clausula veinte
 y uno de testam. q. corre a ff. 25. del Quad. p. al. declara q. el o
 Biemes & D. Juan Obatorn como p. si Cinco Mil p. al interes
 de cinco p. en primero & Mayo & 1802. Este p. al. esta asegura-
 do mediante la exhibicion de los Ocho mil p. q. hizo en 6 de
 Junio & 21. en Arcas del Real Tribunal de lo Civil de D. Anto-
 nio Toré & Leon, segun la nota de ff. 55. en cuya conca. se
 procedio a la dicha imposicion de dho. p. al. on. los propios
 y ventan. & esta ciudad en 13. & 27.º del citado año & 21. p.º
 el Jiridico Ferrero & propios D. Sebastian & Garza, con el
 credito del 6.º q. es el pupilar, como expuso el Abogado Defen-
 sor & Menores, y consta asimismo del Quad. pequeño, segun lo
 bre este incidente.

bre este incidente.
Lo q. incidiera á las Menas y examinar la legiti-
midad de las Cuentas de la testament. & su Padre D. Juan Lobaton
produciendo p.^{ra} los Hijos Albacarr y Hered.^{es} D.ⁿⁱ Felix Olunga
Alvaria q. fue del citado Lobaton y tutor & su madre el
hijos. Estas Cuentas son cinco comprehensivas de los años
corridos de prim.^o & septiemb.^o & 800 hta. 31. & 32. &
805. Se hallan instruidas con cerca & quatrocientos
Docum.^{tos} q. componen un espantoso farrago. Yo carezco
en la m.^{on} parte & noticia de los hechos q. pudiesen con-
tear la contestacion. Pero solo apuntare lo q. me
ocurre en el particular p.^{ra} q. conviene el tratado &

12
Mas. Cuentas con el Abogado Defensor General & Atene-
res adelante este lo que pueda en desempeño & su fargo.

En primer lugar pongo el repaso & que D. Felipe
Colunga siendo tutor & curador de los Menores hijos de los
don se tomare & proffia autoidad los S. D. p. de la Testamen-
taria, abonando tan volam. el interez del Cinco por
Ciento debiendo ser de un Seis, q. es el que corresponde
a las pupilares, y bajo del qual ha tomado la deuda
los talas S. D. p. Este uno p. ciento & de referencia en los nue-
ve años, y tres meses corridos & 1.º de Mayo & 20.º en
q. Colunga se tomó el Dinero al Cinco por Ciento se-
gun la Clausula veinte y cinco de su Testam. lta. 1.º &
2.º & 3.º en q. lo recibió al Seis el Mayordomo Sindico
& Propio importa la cantidad de Quatrocientos Sien-
ta, y Dos p.los, quatro m. q. es de legitimo, e incontestable
Carga contra la Testament. de Colunga.

En seg.º lugar se repara la multitud & gasto q.
se dicen hechos p. los Albaceas de Colunga y pagos practica-
dos sin d.º, ni permiso judicial. Refacciones de la finca
q. en las tres prim. Cuentas anuende, su importancia
a la cantidad de 522. p.los. Para nada de esto son faul-
tados los Albaceas y Testamentarios, habiendo meno-
res interezados, sino q. indispensablem. se requiere l.º
judicial con conocim.º de causa, y precisa intervencion de
Abog.º Defensor g.ºal, Padre & Ateneores. En suma este
Ministerio amañará lo mai q. pueda traer conducente
en la mat.º, sirviendose l.º. mandan q. p.º de oficio se le-
vanten los Autos de la materia. Por tanto =
pido y sup.º se sirva decretar y mandar en la conformi-
dad proxima.º enunciada p.º el Jut.º & 2.º =

En
Cuan! Ant.º & Siega
Por mi Procurador

Royal Cedula

Dec.º 20

Contra el tratado con el Abog.º Defensor
g.ºal de menores. Viena y Feb.º 20.º de
1812.

Delarjos

Proveyo y firmo el Dec.º q. antecede

El s.^{or} D.^o Juan Felis de Encalada Felto de Enroman del orn de
Santiago Conde de la Osa y de Melayor, Marques de Santiago,
Pres.^{or} Perpetuo de este Ex.^{mo} Cav.^{do} y Alcalde Ordin.^o de esta Ci-
dad y su Jurisdiccion p.^a su Mag.^a Comparecer del v.^o D.^o D.^o Ca-
yetano Belon Oydon honorario de la R.^a Aud.^a de Charcas, y
Avo.^o de esta dha Ciudad. En el dia de su fha -

Ante mi

Fran. Munarriz
Esc.^o de su Mag.^a

Notific.ⁿ En Lima y Febrero veinte y uno de mil ochocientos
dise años. Hize oaver el Dec.^{to} precedente al D.^o D.^o Jose
Antonio de la Torre Abogado Def.^{or} Gual de memo-
ria del Distrito de esta R.^a Aud.^a en su persona
doy fee -

Munarriz

El Abogado Def.^{or} Gual. de Illenores del
distrito de esta R.^a Aud.^a reponeiéndose al tras-
lado de la 2.^a presentada p.^a los Albaceas de D.^o
Felis Fern.^o Colunga de la testament.^a q.^a al mis-
mismo de D.^o Juan Hobaton, dice: Que la addicion
propuesta p.^a la viuda relativa ala diferencia
del cinco p.^a q.^a se carga, en lugar del seis so-
bre los 500.^{os} del p.^o q.^a de propia autori-
dad se tome el Cuidador D.^o Felis, le parece
de incontestable verdad, tanto por la fama
conocida de los intereses p.^o q.^a como p.^a q.^a
el cuidador no pudo sin intervencion de este
interio tardarlo por si mismo con notoria
nulidad y detrimento de un pupilo; y tam bi-
en p.^a q.^a de hecho consta q.^a el Def.^{or} se loco-
ce mismo principal en los p.^o q.^a de la Ci-
dad al seis, y no al cinco, segun el expedi-

ente q. corre acumulada.

A este respecto se agregan los siguientes: 1.º el q. resulta del documento n.º 27 de los 500 p. libros p.º n.º. **SELECCIÓN DE OFICIO DE COBATORIO** de la Hacienda sigue era **EDMUNDUS** SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII. EN EL AÑO DE 1812.

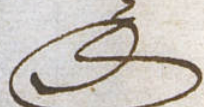


quien ha por de salia alcanzado en su cuenta, antes p.º n.º. a las Temporalidades sus creditos, como consta de su testamento. 2.º los 18 p.º 6.º del n.º 40. p.º n.º. cre recibo dado p.º n.º. **Señal**, p.º n.º. legitimare la partida, era p.º n.º. q. lo hubiere dado el mismo Cobator, como es patente. 3.º la partida de defunciones de las fincas, p.º n.º. las razones bien fundadas q. allega la madre de los menores.

Lo es este rebajado de la cuenta ^{general} y aumen-
tado los 152 p.º q. le resultan de alcance en la particular de 112. vienen a importar segun mandado de los 1155. p.º 6.º 2.º q. deduce el Alcaide en favor. Dado de este principio, p.º n.º. via de transaccion, p.º n.º. evitar molestias, y perjuicio, p.º n.º. congruente un alcance con otro, y en su virtud aprobada de consentimiento de su cuenta. Por tanto =

A. S. S. p.º n.º. y sup. se sirva proveer en just.ª

D.ª Jose Anto-
vela Ferrer



Auto. 2

Visto en el Autor con lo expuesto

por el Abogado Defensor de Ultramar en
 la Guerra que antecede, y las adiciones
 guerra por d.^a Rosalia Venilla a la Cuen-
 ta presentada por d.^o Mariano Fernandez
 Colunga: Traslado a erre: el q.^o ahora y
 se envia con la Guerra q.^o de d.^o An-
 tonio Toré se lean al q.^o ahora se le con-
 fiere, y q.^o ante todas cosas deba con-
 venir con el Excmo. de 168, y 170. del Gr.
 q.^o Guerra a la episcopia de la Catedral
 de los Obispos: sin perjuicio de lo qual
 y para contribuir a lo alivian de la
 Religiosa San Juan Toré de la Cruz
 del Sacramentos (con quien deba tam-
 bien convenir oportunamente el tras-
 lado de las adiciones) pongase inme-
 diatamente a disposicion del P.^o Tral.
 del Consulado para q.^o la Reconoce
 al ser por venir si lo tubiere por
 conveniencia en favor de esta Religiosa
 a la qual se ha de pagar los res-
 pectivos intereses, la cantidad de
 tres mil p.^o que, deducidos cinco mil
 q.^o se entregaron al Benemérito Admi-
 nistrador de Propios de esta Ciudad,
 como pertenecientes a los hijos meno-
 res de d.^a Rosalia, han quedado
 por hoy de los ocho mil episcopos por
 se desentendidos: y se entendera lo



✱
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

mucho gl condho vna mil p^{ta} lo deman
gl ahona, o en adelante queda epwin
el mismo leon, segun lo q^{ta} deulor
de la dignon pendiente con Colunga
hagane presente este auto para
su conuen pordiente efecor con el
oficio politico de exilo al 1.^o Onia del
conculado; y pongane a continuacion
Varan de lo q^{ta} se exeeute en quanto
a dho vna mil p^{ta} Lima y abril
p. de 1842

Jose Fagle

Proveyó y firmo el Auto q. antecede El
Sr. D^o. Jose Bernardo Fagle, Marques
de Torre Fagle, Sang.^{to} ma^{or} del Rexim.^{to}
de Voluntarios Distinguidos de la Concordia,
Comisario Gn^{al} de Guerra, Artilleria,
y Marina del Presidio y Puerto del Callao,
y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su tu
nisdiccion por su Mag^o. Comparecer
del r.^o D^o. A^o. Cayetano Melon Oydon



Un quarto.

**SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.**

*Procurador de la R.^a Aud.^a de Charcas, y Ases. de
esta I^{ta} Ciudad. En el día de su fha —*

Ante mí

*Fco. Munarriz
Esc.^{no} de su Mag.^a y Sub.^{co}*

*Notificac.ⁿ En Lima y Abril diez de mil ochocientos doce años. Hize sa-
ber el Auto precedente al Dr. D.ⁿ José Antonio de la Torre, Abog.
Def.^{or} Gn^{al} de menores del Distrito de esta R.^a Aud.^a en su perso-
na hoy fee.*

Munarriz

*Otra. En dho día estando en el Monasterio de Trinitarias
Descalzas de esta Ciudad Hize saber lo contenido en el
Auto de enfrente ala Sr.^a Sr.^a Doña Maria Josefa de la
Cruz del Sacramento en su persona quien instruida
en dho Auto lo firmó de que hoy fee —*

*Doña Maria Josefa de la
Cruz del Sacramento*

Munarriz

*Otra. En el enunciado día Hize saber el indicado Auto a D.^a
Rosalia Vexilla en su persona, y lo firmó de que hoy fee —*

Rosalia Vexilla

Munarriz

*Otra. En Lima y Abril once de mil ochocientos doce
años. Hize saber el Auto de enfrente a D.ⁿ
Mariano Ferrander de Colunga en su*

persona quien en su virtud lo firmo de
que doy fee—

Colunga

Munarriz

Otra

En Lima y Abril trece de mil ochocientos dose
años. Hise sacar el Auto de 22 de a D.^o Antonio
Torre de Leon en su persona, y lo firmo de que
doy fee—

Leon

Munarriz

Dilig.

En Lima y Abril trece de mil
ochocientos dose años. Yo el Es.^{mo}
Cumpliendo con lo mandado en el
Auto de 22 de Hise presente lo
Contenido en el, al s.^{or} D.^o Anto
nio Alvarez de Villan Prior del Re
al F.^o del Consulado quien en
su Consequencia me expuso q.
no tenia lugar el que Recivie
se el Tribunal la Cantidad
de pesos que se enuncian en el
citado Auto perteneciente a la

25
R. M. Son Maria Josefa de la Cruz del
Sacramento, y para q. asi conste lo
pongo por dilig.^a en virtud de lo man-
dado en el ya mencionado Auto
en el citado dia mes y año -

Fran. Munarriz

Otra 3
Habiendo hoy dia de la fecha hecho saber el resultado
de la dilig.^a anterior ala R. M. Son Maria Josefa de la
Cruz del Sacramento se me expuso p. esta q. respecto de no
tener lugar la Imposicion de los tres mil p. en el R. Tri-
bunal del Consulado Suplicaba al S.^{or} Juez de esta Causa li-
brase providencia para su entrega al Tesorero Adm.^{or}
de los Fondos y Rentas del Ex.^{mo} Cav.^{do} a fin de q. con ellos
impusiese por tres mil p. al redito corr.^{te} del res.p.
cientos con favor, y para q. asi conste y obne los efe-
tos que haya lugar pongo esta dilig.^a En Lima y Abril
veinte de mil ochocientos doce años

Munarriz

Auto. 2
Pongase en noticia del Tesorero
El P. p. q. Riba segun lo que
con respecto a la minist. de esta exe-
cutiva. Lima y Ab. 22 de 1812
J. M. Fagle

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El S.^{or} Don Jose Bernardo
Fagle, Marques de Torre Fagle, Coronel de los R.^{os} Ejercitos, San-
gento m.^{or} del Presim.^{to} de Voluntarios Distinguidos de la Comon-
do



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE,

Dia Comisario Gñal de Guerra, Artilleria y Marina del Precidio y Puerto del Callao y Alcalde ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.^a Comandante del S.^o D.^o D.^o Cayetano Belon Oydon Comisario de la R.^a Aud.^a y A.^a de esta D^a Ciudad. En el dia de su fha-

Ante mi

Fe
Dn. Munarriz
Esc.^{no} de su Mag.^a y R.^a

Dilig.^a

En Lima y Abril veinte y dos de mil ochocientos doce años. He re presente el Auto de la b.^a a D.^o Sebastian & Ugarriza Ferone ro Adm.^o de los Propios y Rentas de este E.^o Cav.^o en su persona y lo firmo de que soy fee-

Sebastian & Ugarriza

Munarriz

En Lima, y Mayo quatro de mil ochocientos doce, se sacaron del R.^a Tribunal el consulado los tres mil p.^s que menciona el Auto de f.^o 23. y se remito la Partida en los libros & validas segun forma de la que corresponde a f.^o 72 f.^o y a que me remito. fecha ut supra y se entregaron al Ferrocero Adm.^o D.^o Sebastian & Ugarriza

Jose Maria de la Haza
Esc.^{no} de su Mag.^a y R.^a

Vason de la Subrogay.ⁿ a f.^o von de la R.^a M.^a Por Maria Josefa del Sacramento.

Al margen de la d.^a erogada por el Ferrocero Adm.^o de los Fondos publicos & eraciondad, D.^o Sebastian & Ugarriza a f.^o abon de D.^o Fran.^o de Ynda por la cantidad de veinte mil p.^s a interes al seis por ciento en 3.



✱
Un quartillo.

26

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

de Abril de 1807. Hoy 30 de Abril de 1812. D.
Francisco y Inda Subrogo en la caridad de
los tres mil p. a la M. N. M. Srta Maria Josefa
de la Cruz del Sacramento Religiosa profesa
del Monasterio de las Tinitarias, para que pue-
ba su reditor desde el dia prim.^o de Mayo. de
este año. Pienso el Ferozerno Adm.^o que do
entendado de esta Subrogacion, y se obligo
a pagar los intereses que se vencieren en
adelante hasta la solucion del pñal. Subro-
gado. Asi parece del margen de la crra
oragada ante D. Miguel Antonio de Arca-
na en 17. dia mes, y año a que me remi-
to

Jose Maria de la Ponga



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Don Antonio José de León Arrendatario de la Hacienda de la Nieve en los autos con D.^{na} Mariana no Fernandez de Colunga p.^a Cam.^a de p.^a Resultante del traspaso que me hizo de d^{ha} Hacienda, y lo demás deducido, Respondiendo al traslado del Auto de 168. en que el referido D.^{na} Mariano, resiste abonarme el deterioro de la fabrica a justa tarazon y la rebasa que debe sufrir el Seguro nombrado diuigo. q.^o haciendo Justicia se hade servir V. S. deprecia todo su contenido, mandando, no solo se me hagan las citadas rebasas, sino tambien la de otro Esclavo llamado Manuel Chala, que con el anterior van señalados a 157. dho. 2.^o segun todo es conforme a d^{ho}. y a los siguientes fundamentos.

No niega Colunga que el fundo de la Nieve lo recibió su padre avaluada las fabricas con cargo de devolverlas en el mismo sex. y estado q.^o se le entregaron. Para ello se taró sin duda su importancia, y puntualizó en la Escritura de arrendamiento; de lo que resulta que quando pasó a su poder quedó constituido en la misma responsabilidad. Por consiguiente como de aquí se infiere la obligación en que estava de descontar los deterioros al cumplimiento del plazo p.^a exonerarse de este gravamen, da por cierto que no solo me alla ne yo a gratificarle dos mil p.^a por el traspaso que me hizo, sino tambien a responder por todas las obligaciones, en que el, ó la Testamentaria de su padre se hallaban constituidos; pero qual e

El documento que acredita esta improbabilísima, é inverosímil averación? No hay otro que sea simple palabra, por que la conjetura que pretende hacer valer lesos de favorecerle, manifiesta lo contrario, ó es contra pro ducemem. En primer lugar nadie creera que un Subarrendatario que obsequiaba, ó sobornaba con dos mil p^{as} al Arrendador, ó Tranportante, por el cortísimo tiempo que le reuaba, fuere tan tonto, que sin saber quanta, y quala eran esas Responsabilidades, se suscitase ciegamente á esas Multas que le quiera que fueren. Si D. Mariano difiere que la Escritura se havia tenido á la vista, y con este fundamento arguyere mi condenencia ya podía hacer mas fuera la Reconocencia pero sino sucedió así, por que nunca llegó a caso de que me la manifestare, y solo pude instruirme de sus condiciones quando el Apoderado de la S.^a Condesa de Casa Tagle, me otorgó el Instrumento de 162. que importaria su afirmativa de nada de toda verosimilitud. En segundo lugar es muy despreciable el argumento del nuevo arriendo que hizo al Sobredicho Apoderado de la S.^a Condesa, sin haver de ante mano tratado de que él me exonerare de semejante cargo; lo primero por que ese nuevo contrato en nada podía perjudicar mis acciones contra su doloro procedimiento: lo segundo por que estando en posesion ya de la Micoenia á costa de una exhibicion tan considerable como irregular, no era prudencia exponerme á contestaciones que entorpeciesen el nuevo arrendamiento; y lo ultimo por que yo estava demaciado seguro con el importe de los trasportes que havia de exhibir. De

28

nalmente era concuavacion con el Corral fa-
bucado a sus expensas, que es el ultimo auxilio a
que se acoge a mas de no constar, ni aun de la
existencia de su fabrica, tiene contra si, el que una
vez que no lo traso a consideracion, tenia por que
la d. Dueño del fundo no se obligaria al abono de
mejoras. Asi deve concluirse en este punto que
evitando yo con el reato de abonar los deterioros
que hayan sufrido las fabricas de la Nieveña
en el Diccionario de todos los años que la han teni-
do los Colungas, deven estos subrogarmelo por
el Albalus de Veritos que corresponde.

Lo mismo milita respecto del Negro
duio, por que aunque d. Mariano dada si la man-
quera la contrafo antes, o despues del traxpaso que
hienso en todo evento compensarla con el defecto de
lamparones que se le imputo a su Muger, y que ha
acreditado la experiencia no haverlo padecido se
le ~~recompensara~~ ~~con la granja~~ ~~que estoy pronto a~~
~~producir~~ ~~y con remitiendo a la taracion de 1786.~~ Don
de vera que la Muger de d. su nombrada Juana
se Reconoció liciada de unos sarrañenes, o tumores
en los pechos, y no de de lamparones como el dice.
Si con las curaciones que le han hecho ha logrado
repararse esto, no ~~quiere~~ ~~deix~~ ~~que~~ ~~estuvo~~ ~~exem~~
~~ta~~ ~~de~~ ~~todo~~ ~~vicio~~. Sino que el padecimiento de
esos tumores pudo remediarse, y efectivamente
se remedio. Por el mismo principio hoy deman-
do la rebaja del Esclavo Manuel Chala tahado en
quatrocientos ochenta p^{as}. Este es un fauineroso
de primer orden, ladrón, Simarson, y q^o lesos
de ser util a la Har^a no puede servir de otra
cosa, que de corromper a los demas, y exponer
al Arrendatario a los costos, y gastos de su fu-
gar, a los resultados de su latrocinio, siempre

BELLO TERCERO.
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

Con el uerbo de pedirlo. Motivos por lo que
ler Colunga lo vendió a Vico, y p^a darle un valor
que no puede tener lo infirió en el trasiego de
Nievesia, ordenando sus vicios, y nulidades. Esta
es la mejor prueba de la menor manera con que se
ha conducido en el negocio. Por ella puede inferirse
que lo que se vea creer cerca del deterioro
de la fabrica; y en esta virtud.

A. V. S. pido, y Suplico, que habiendo por contextado
al traslado conferido, se sirva proveer, y ma-
dar como llevo pedido en el exordio de este
Recurso contra 9 p^a

Donde detenerse Antonio José de Leon

Dec^{to} 26

Traslado a D. Mariano Colunga y Co
una con el q. esta pendiente. Lima y M
yo 26 de 1812 —

Proveo y firmo el Dec^{to} q. antecede El S. D. Don Fernando
gle, Marqués de Torre Tagle, Coron. de Exército, Sang. m. de Exím. to.
Voluntario Distinguido de la Concordia, Comisario Genl. de Guerra y
Artilleria, y Marina del Precidio y Puertos del Callao, y Alcalde Ordin. de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. Compdreser del S. D. Don
Cayetano Rylon Oydor honorario de la R. Aud. de Charcas y Jefe
de esta Dha. Ciudad. En el día de su fha. — Ante mí

Don. Mariano
Esc. no de su Mag. y Jefe

Notificaj. En Lima y Mayo Veinte y siete de mil ochocien-
tos doce años. Notifique el Dec^{to} que antecede
a D. Mariano Fernandez Colunga en off. perso-
na doy fee —

Munarriz



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dⁿ Mariano Fernandez Colunga, en los autos con Dⁿ Antonio Leon de Leon, sobre q^e exhiba 1.º 2.º, p. 3.º ar. que resiste depositar en Casa de tres Naves del Dⁿ Tral del Comulado, entre tanto no se le devuente de ellos con prece^{te} Taracion el Deterioro q^e pueda haber sufrido la fabrica de la Chacra nombrada la Nieveña, que con todas sus existencias le traspare, y el quanto minoris de los esclavos Lino, y Manuel Chala, con lo demas deducido digo: Que en Justicia se hade servir V^{ta}. declarar no es obligo a responder al mandado pendiente, hasta q^e la Parte contraria entere de 1.º 2.º, p. 3.º ar. el Depósito ordenado por los Autos de 145, 147, 1^{ta}, y 154, librando a efecto de q^e lo Realice las mas Provisiones, en qual forma articulo de p^{re}vis y especial promueciam, por sea asi todo conforme a Dio.

Para esclarecer, q^e la Justicia de mi proposito es incontestable, basta decir, que Dⁿ Antonio Leon consintio, y no reclamó en el termino legal las tres Provid. citadas antes, p^a que efectuare el Depósito; y que, habiendo renunciado entonces el uso de aquellos Remedios legales, ya no hai arbitrio, p^a que ellas deseen de sea obedecidas y cumplidas. A esto se añade, que la accion q^e ha propuesto, es sobre una cantidad incierta, y q^e aun en el caso, de que llegue a legitimarse su importancia, siempre se hade diferir el pago hasta el finem^{to} del Juicio ordinario a q^e es sujeta: Por consiguiente, es inoportuno y peregrino el descuento que solicita, especialm^{te}. quando ya se le tiene hecho saber, q^e de la cantidad mandada depositar, no se ha de verificar entrega alguna sin la quida y providencia debidas.

Presuponer ahora se supunda el cumplim^{to} de las Provid. libradas, o conclusiones conluyen^{tes} a la quida, que deben practicarse por el orden de la substanciacion ordinaria (e que ha he hablado) equivale a querer Leon viciar lo util por lo inutil, y que se retarde lo liquido por lo iliquido; o lo que es lo mismo, a que la notoria Retitudo de este Juicio

gado, posponiendo el orden prescripto por las Leyes, házase su Pro-
dencia por el que merecam. quierse formar el capricho o contumacia de Leon

Es pues convencida há la evid.^a la legitimidad del artículo p-
puesto; en cuyos terminos, haciendo el Pedim.^{to} mas conven.^{te} y baso.
protesta de interponer omiso o denegado, quanto Reuero me fra-
quea el Dño, en uso y ejercicio del que me compete -
A V.S. pido y suplico, que en justa consider.^{on} de lo expuesto, y a conseq.^a de
los bños fundamentos q. de xpo indicado, se sirva declarar como
llego deducido, y librar la Provid.^a conduc.^{tes} a que Dñ Antonio
Leon realice el deposito decretado, que así es Justicia y pido, ju-
rando en forma y conforme a Dño no proceder de malicia, y p.
ello Costas &c

Jose M^{te} Alcarillo

Marrano Ferna

de Colunga

Dec.^{to} 7

Resuelto a Dñ Antonio
Leon. Lima y Julio 3^a
1812

Proveyo y firmo el Dec.^{to} q. antecede El S. D. J^{on} Ben-
nardo Tagle, Marques de Torre Tagle, Coronel de Exercito
Sargento m.^{or} de Voluntarios Distinguido de la Concordia For-
vario Sñal de Guerra Antilleria y Marina del Presidio y
Puerto del Callao y Alcalde Ord.^o desta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Mag.^d Compasero del S.^{or} D. D. Cayetano Belon-
dydon honorario de la R.^a Aud.^a de Charcas y A.^{or} desta
Ista Ciudad. En el dia veu fha - Ante mi

F^{co} Munarino
Esc.^o de su Mag.^d y Subsc.^o

Notificay. En Lima y Julio cat.^o de mil ochocientos dose.
años. Hize saber el Dec.^{to} que antecede a Dñ Antonio
Leon en su persona, y lo firmo de que de f. fce -

Leon

Munarino



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dⁿ Antonio José de León Arrendatario de la Har.^{da}
de la Nieveña, en los autos con D.ⁿ Mariano Fernandez
Colunga, por Cantidad de pesos, y lo demas. deducido,
Respondiendo al traslado del Escrito de 729. 2.^{no} co-
ruiente digo: que haciendo Justicia, se hade ser
vix. V.S. desprecia el impertinente artículo que
en el se promueve, mandando Reviva a prueba
la instancia con un brevísimo término, por
ser así conforme á dño. y á lo que resulta de
los mismos autos.

No es posible diferir por que prin-
cipio ha podido caverle a Colunga en la cavera
formar artículo de no contextaa en una mate-
ria, que tiene contextada de ante mano con la
man en peñosa prolixidad. Dignere V. S. Reco-
nocer el Escrito de 164. 2.^{no} que se rotula, auto
que sigue la M.^{te} Sor Maria Josefa Fr.^a y ha
llará en el, que despues de haver depositado
en Arcan del M.^{te} Fral. ^{Consulado} del ocho mil p.^{te} y de
haver convencido, que el resto que quedava
en mi poder no ascendia á la importancia
que suponía D.ⁿ Maxiano, me encargué del
abono que devia hacerme, por los deterioros

de las fabricas de la Nieoeria y del Esclavo
luis, por anyo motivo, retema ere alcanre
con protexta de devolver qualesquiera so-
bra, abaluardos que fueren dichos deterioro-
ros. Dione traslado a D.ⁿ Mariano, y en su
contextacion de 169, no solo acompaño la
cuenta de 167, sino tambien impugnó
la solicitud de los pretendidos abong, de-
duciendo lo primero, que baso de era
inteligencia, me subarrendó la Har.^a
de la Nieoeria, y lo segundo, que para
que pudiere abonarme el demerito
del Esclavo Luis, devia justificar ante-
ser precedente a la celebracion del con-
trato el vicio de la manquera. Dione
me nuevo traslado de esta respuesta. Re-
pliqué con mi Escrito de 27. Tho. 2.^{no}
corriente, y aqui es donde salta con la
novedad de no debex contextar a su
traslado, por que conoce, q.^a la pñeora
a que hade sujetarse, descubrirá al
pronto con toda evidencia su dolo-
sa temeridad.

Note V.S. que en mi Escrito ul-
timamente citado se le hicieron los ma-
solidos convencimientos sobre la responsa-
bilidad, que tenia a sanear los meno-

31
Cabo que vedamo, sobre las excepcio-
nes demasiado ridiculas, con que procura-
ba eludir el cargo, y finalmente sobre el
efecto que inutilizaba al Siervo Luis, y
perseverancia de Manuel Chala. Cerca de lo
primero se le desafio con la prueba, y de-
claraciones de un mismo Compañero, y
en orden a lo segundo se le dio en cara
con que era un Faineroso de prime-
ra Orden, ladrón, Simarrón, que después
de haverlo vendido a Pico, restituido a
ca poder cometió la maldad de intro-
ducirlo en el traparo para darle un
valor que no tenía. Todo esto se ha tra-
gado D.^o Mariano. lo para en silencio
con la mas grosera impavidez sin re-
parar la prueba que induce con su
misma tautumdad, y como si habla-
ra de una materia, o de un punto
de D.^o el mas fundado, pide que se
me compela al deposito con la fanfa-
rona protesta de que en el caso con-
trario interpondra los Reuneros que el
D.^o le franquea.

Quando esta excepcion, o arvi-
tuo lo huviere adoptado desde el princi-
pio, o en circunstancias de contextar a

SELLO TERCERO.
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D.F. FERNANDO VII
EN EL AÑO LL 1812.

 mi Excmo de Demanda, siempre ha
bua incarnado en un solemnisimo despro-
pocito. Con que no habiendo sido asi, sino
conviniendo en la autancianon que se ha
dado al litigio, hasta ponerlo en termino
de prueba con los Excmos de Demanda, con
testacion, y replica; Como no hade ser man-
notable el devatino? Lo celebre es que para
dar algun colorido a la pretencion argu-
ye por una parte, que consenti, y no re-
clamé en el termino legal las Providen-
cias de 145, 147, y 154, y por otra, que
la accion que he propuesto es sine can-
tidad incierta la que caro que llegare a
legitimar se havia de diferir su pago
hasta el feneamiento del juicio ordina-
rio. Yo no comprendo como pueda legiti-
mar una cantd antes del juicio, ni q.
quiera seguirse a la legitimacion de la
deuda un juicio ordinario; pero sea lo
que fuere de ello, respondo a lo prime-
ro, que me conforme con los citados de-
cretos, solo en quanto al deposito que
hize de los ocho mil p^{as}, y que es ente-
ramente falso el que no hubiere reda-
mado la exhibicion del texto, como lo

SELLO TERCERO.
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D.F. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

 Comprueba el otro si te mi Escrito de \$46. y el Redim^{to} de \$64. Refereme al deposito que ya tenia efectuado. Respondo a lo segundo q^d la expense de Cant^a viciada, y sin liquidar lo tiene conveniencia en los cargo en que un Deudor que ha conferado numen^{te} cam^{te} el credito, quiere conuevarlo con otro, que esta i liquidado, o cuyo esclarecimiento pende de prolijas investigaciones; pero no en el presente por que desde el principio aseguré no era Deudor de toda la Cant^a que me suponía Colunga pues havia que revasara de ella los abonos a q^d estava obligado por el subarriendo constituyen done en su lugar.

De otra suerte habria podido dexar lo mismo de las datas q^d si leuio al principio, y no pudo negar despues, con pelido de los documentos que le puse a la vista. Sin embargo no ha resistido su legitimidad; por que pues quiere hoy resistir la de los menoscabos de las fabricas, y Eida vos viciados quando tambien se le arrotra con la Escritura de arrendamiento de la Sievenia hecha a su padre, con la manquera de Luis, y poveridad de Manuel Chala, tanto mas constantes quanto no se ha abanado a contradichalar. No canseng. D^r Mariano ha descubierto un caracter que se dice de la formalidad, y hombría de bien. El negocio de que tratamos es uno, e indivisible. Mi excepciones

nacen de la misma fuente, y origen de su ac-
cion, luego es preciso que se juzguen de un
propio modo sin preferencia, o privilegio y
la una, respecto de la otra. Finalmente p^a q^a V. S. ven-
ga en pleno conocim^{to} del irregular manifiesto de D.
Mariano pongo en su consideracion que el Deposito
que me existe, es unicamente de la Cant^a de mil dos
tres xx. segun lo instruye la liquidacion q^a p^arien-
to a 167, y que la importancia de los dos esclavos
viados, e inseparables, asciende a novecientos trein-
ta y cinco p^a, de lo que resulta q^a no pudiendo ne-
garse el que d^{hos}. Esclavos tarados como si fueren
sanos, y selectos, no merecen la quarta parte que
se les dio, volviendolos a tomar D. Mariano, ven-
diendolos a quedar quasi abuelto el cargo p^{al}, que
dando derrocamiento el pago de las fabricas deterio-
radas; y pregunto justificada esta accion con q^a me
la sanea. Bien ha conocido este paradero, y por
eso viendo tan abarvada la causa q^a ha tocado en
termino de p^anera, trata de entorpecerlo con este
reprochado arbitrio. la justificacion de V. S. no que
de permitirse algun apoyo, y por tanto.

A. V. S. pido y sup^o que haciendo por contextado el tran-
lado confenido, se sirva proveer, y mandar
como llevo pedido en el exordio de esta Causa
en sus autos.

J^a Torib. de Armas Antonio Fide de Leon

Auto. 3

Auto y autos: Quedando q^a ahora suspensa la
caucion con la responsabilidad del d^{ho} Am^o Leon a las
resultas, y hallandose deduido en los Escritos de am-
bas partes quanto concierne a la disputa; reubase
la causa a prueba, con el termino preuso y p^aeren-
torio de quince dias, dentro del qual se practiquen la
dilig^a q^a se tengan y conuente al esclarecim^{to}
hecho, y solicite cada uno de los intercedores. Lima Feb
22. de 1812.

Inu. Aug^o

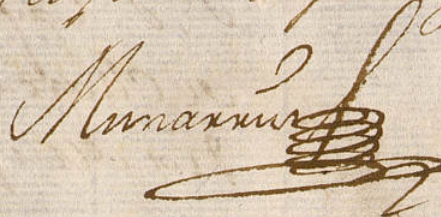
Proveyo y firmo el Auto

Otra. 7 En Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocien-
tos diez años. Hise saber el Auto de f. a D.
Procurador Vexilla en su persona, y lo firmo
de que doy fee.

Rosa liza Vexilla  Munaxur 

Otra. 7 En Lima y Agosto tres de mil ochocientos diez
años. Hise saber el Auto de f. 32 b. a D. Anton
Leon en su persona y lo firmo de que doy fee.

Leon 

Munaxur 



✱
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En
Antonio José de León en los autos con D. Mariano Fernandez Colunga y^a cantidad de p^{er}, y lo demas de dunto digo: que esta causa se halla travada a prueba con el termino de quince dias comunes, y no siendo estos bastantes para la que tengo produida se hade servir V.S. prorrogar dho. termino a veinte dias mas; y en esta virtud.

A V.S. pido, y suplico se sirva prorrogar veinte dias mas, por ser mas a

Antonio José de León

Dec. 20^h Se prorroga estando dentro del tno. Lima y Agosto 13 de 1812 —

Joan Angulo

Proveyo y firmo el Dec. 20^o q. antecede El S. D. José Bernardo Fagle, Marques de Torre Fagle, Coronel de Exército, Sang. 2^o m. del Presim. 2^o de Voluntarios, Distinguido de la Concordia, Comisario Genl de Guerra, Artilleria y Marina del Precidio y Puerto del Callao, y Al

calde ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Mag.^a Comparecer del r.^o D.^o D.^o Cayetano
Belon Oydon honorario dela R.^{ta} Aud.^a de Charcas
y Ar.^o desta dha Ciudad. En el dia de su fha

Ante mi

Fe
Gran. Munarriz
Esc.^{no} de su Mag.^a y Pub.^{ca}

Notificay.ⁿ En Lima y Agosto catorce de mil ochocientos doce
años. Hize saber el Dec.^{to} dela b.^{ta} a D.^o Mariano Per
nander Colunga en su persona doy fee -

Munarriz

Otra. En dho dia Hize saber el Dec.^{to} referido al D.^o D.^o To
ro Antonio de la Torre Abogado Def.^{or} G.^{ral} de menore
del Distrito desta R.^{ta} Aud.^a en su persona doy fee -

Munarriz

Otra. En el enunciado dia Hize saber el citado Dec.^{to} ala
M.^{ra} M.^{ra} Doña Maria Josefa del Sacramento Religiosa del Mo
nasterio de las Descalzas Trinitarias de esta Ciudad en su
persona doy fee -

Munarriz

Otra. En el mencionado dia Hize saber el indicado Dec.^{to}
a D.^o Proalia Venilla en su persona doy fee -

Munarriz

Otra. En el indicado dia Hize saber el indicado Dec.^{to}
a D.^o Antonio Jose Leon en su persona doy fee -

Munarriz

Dos reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

In Mariano Fernandez Colunga, en los autos cond^o Antonio Jose Leon sobre Cantidad e^o p^oer reultrante elabenera ala shacia nombuada la Nueva y demandaduei do digo: que esta causa se recibio a prueba con el termino de quince dias, el que se prorrogó al de veinte mas; y pro- siendo bastante para las pruebas que tengo que produ- cir. Por tanto.

M. J. pido y sup^o se fiera prorrogar dicho termino al cumpli- miento de los ochenta dias ala ley p^oer justicia de Mariano Fern- de Colunga

Dec^{to} 3 Se prorrogan como antes citando dentro el termino. Lima a 9^{to} 29/312

Proveyó y firmó el Dec^{to} q^o antecede El Sr. D^o Jose Ben- nardo Fagle, Marques de Torre Fagle, Sarg^{to} m^o del Presim^{to} de Voluntarios Distinguidos de la Concordia, Comisario Ge- neral de Guerra, Artilleria, y Marina del Precidio y Pu- erto del Callao, y Alcalde ordin^o de esta Ciudad y su Tu- ra

nivdicaion p. Su Mag.^a Comparecer del o. D. D.
Cayetano Belon Oydor honorario de la R.^a Aud.^a
de Charcar y Avr.^a desta dha Ciudad. En el dia de su
fha.

Fe. Ante mi
Man. Munarriz
Esc.^{no} de Su Mag.^a y Pub.^{co}

Notificay.ⁿ En Lima y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos de
se años. Hize saber el Dec.^{to} de la b.^{ta} a D.ⁿ Mariano Fernan
dez de Colunga en su persona doy fee-

Munarriz

Otra. En dho dia Hize saber el referido a la Sr. M. con Ma
ria del Sacram.^{to} Religiosa del Monasterio de las Trinita
rias desta Ciudad, en su persona doy fee-

Munarriz

Otra. En Lima y Agosto veinte y seis de mil ochoc
ientos de este año. Hize saber el Dec.^{to} de la b.^{ta} al
D.ⁿ D.ⁿ Toré Antonio de la Torre Abogado Def.^{or}
Gral de Menores del Distrito de esta R.^a Aud.^a
en su persona doy fee-

Munarriz

Otra. En dho dia Hize saber el citado Dec.^{to} a D.ⁿ Anto
nio Toré Leon en su persona doy fee-

Munarriz

Otra. En el enunciado dia Hize saber el referido Dec.^{to}
a D.^a Rosalia Villa en su persona doy fee-

Munarriz

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII.
IN EL AÑO DE 1812.

D. Mariano Colunga en los autos con D. Ant^o José Leon sobre la Chacra la Nueveria y demas deidad digo: Fue el term. con q^{se} se recibió esta causa a prueba est de^{ci}do y siendo corrig^{te} q^{se} se haga publicac.ⁿ de fgo. Por tanto pid y sup. se sirva mandar hacer tra publicac.ⁿ p. q^{se} se corran las pruebas y se de^{ci} Traslado alas ptes p. su orden en Just. de

Mariano Tenorio
de Colungal

Dec. 20^h 7^h Traslado. Lima
Oct. 26 de 1812
Tenorio

Ante mí
Juan. Munarrio
Escr. no de Su Mag. y Sub. Co. E

Notificaz. En Lima y Oct. treinta de mil ochocientos doce años. Hi se saber el Dec. 20^o q. antecede a D. Antonio José de^{ci} en una persona doy fe.

otra. En Lima y Oct. treinta y uno de mil ochocientos doce años. Notifique el Dec. 20^o precedente a D. A.

Rosalia Vixilla en su persona doy fe

Munaxnu

Otra. 2

En Dho dia Hize saver el citado Dec.^{to} ala R. M. Son
Maria del Sacram.^{to} Religiosa del Monasterio de las Tu
mitanas desta Ciudad en su persona doy fe

Munaxnu

Otra. 2

En Lima y Hore tres de mil ochocientos dize años. H
re saver el Dec.^{to} de la b.^{ta} al D. D. Joré Antonio
de la Torre y Agüero Def.^{or} Gual de menores del Dist.
to desta R. Aud.^a en su persona doy fe

Munaxnu

Lima y Ser 15 de 1812

Confiere al Padre D. Bernabe
Santiago de la Torre y Tagle

Don
S. Inoc. y Nic. Gal.

haga la declaracion que se
expresa en el Decreto
que se acompaña
en el S. Alcalde Ord.

D. Mariano Fernandez Columba como mas haya visto
parece ante V. S. y Dice, que estando siguiendo causa ante
la Pl. Justa con D. Antonio Tori de Leon p. cam. de p.
de resultas del Traspaso de una chacara q. corre a cargo
del p. D. Bernabe Santiago de la Torre y Tagle de l
Oratorio de S. Felipe Neri como Apoderado de la S. com-
dea de Casa Tagle Dueño del Fundo, y habiendose esta
recibido a prueba, presento el escrito que acompaño, p.
q. oho p. D. Bernabe estando Mano declarase al tenor
de las preguntas q. en el se contienen, como testio
instrumental que se halla instruido de las circun-
stancias ocurridas al tpo. de oho Traspaso, en que
intervino como representante de la referida S. y el
unio q. puede esclarecer los hechos sobre que queda
la causa.

Precomendado p. el Ex. no. de ella, p. q. lo executase
ha contestado, que no está Mano, ni queria que se
miesclaren p. nada en este Pleito. A mi me interesa
mucho su declaracion, p. ser la que hade mani-
festar la verdad, oida de una Persona tan cir-
cunstanciada, como la del oho p. D. Bernabe
especialmente siendo unos hechos de que ninguno
otro puede declarar por ser personales, y
haver intervenido en esas ocurrencias por los
motivos expresados. Asi pues me veo en la ne-
cesidad de ocurrir a la justificacion de V. S. a

fin de que se sirva ordenar que sin excusa alguna
jura y declare el referido Excmo al tenor del citado
escrito, ante uno de los Notarios de esta Cuija,
y fecho se me entregue p.^a los usos que me com-
benan. Lo tanto =

H. V. S. pido y sup.^{co} que en virtud de lo expuesto, y
habiendo p.^a manifestado el citado escrito, se
sirva mandar como llebo pedido en Inst.^a S.^a

Mariano Texeira
de Colungal
B

En Lima y Set. E. deer y seis de mil ochocientos doce
notifiqué e hice saber lo contenido en el Decreto
del maro.ⁿ de la vuelta al P.^e D. Bernabé
Santiago en la Torre y Tagle en su persona
de q. hoy fee =

Blas José Quirós
or P.^a



Dos reales.

38

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

^M
D. Mariano Fernandez de Colunga, en los Autos con ^M
D. Antonio José de Leon p.^a cam.^a de p.^a de cuentas del trasparo de una
Chacana, y lo demás deducido. Digo, que esta causa se halla
recibida a pueba, y p.^a en parte de ella conviene a mi dño,
q.^e el p.^e D.^o Bernabé Samiágo de la Torre y Fajó del Oratorio
de S.^r Felipe Neri, que se halla instando de las vicarias
tanerías ocurridas al tpo, de dño trasparo como Apoderado
de la S.^a Condesa de Casa Fajó Duño del fundo, quien como
tal se ha hecho nueva c.^a de Apoderamto al mismo Leon,
p.^a y declare estando llano, si no es cierto, que quando
el referido D.^o Antonio trató del trasparo de la Chacana, y
se lo comunicó lo expuso que estaba convenido en subar
oarse en mi lugar, quedando con las mismas responsabi
lidades a que estubiese ligado p.^a la escat.^a sin que pensase
en detener la dilio.^a del trasparo y deiro de la Haz.^a por
la vacatela de q.^a al q.^a de dñmto q.^a pudiese hacer, en las
Fajencias de que ya el propio Leon, tenia bastante idea,
p.^a hacerlas reconocido, y comado en calidad de Pasada ya
la entrega q.^a de ella se hizo al p.^e Fajó en el año de 1800.

2 Item declare como igualmente es cierto q.^e habiendose notó
unos Inartones de Madera de la Pechumbre de la casa de
la Nereña hubo que embotimix otros en su lugar, cuyo
importe, abonó el p.^e Fajó, al escudatario D.^o Felis Fernan
dez de Colunga mi difunto p.^e por tanto =

A. J. S. pido y suplico q.^e p.^a en parte de pueba se sirva ordenar
q.^e estando llano el dño p.^e D.^o Bernabé Jure, y declare al tenor
de este escrito en Justa costas &c.
Mariano Fern
de Colunga

Dec.^{to} } Como se pide y se comete. Lima
Setiembre 2 del 812

Ante mi

Proveyo y firmo el dho. ant. el S.^o D.^o Toré Bern.
de Tayle Marq.^o de Torre Tagle, con. al Excmo.
Sr. D.^o m.^o al Resint.^o de la Concordia Amn.
cegrro. el Ministro pral. al Mar.^o al Apnt.^o
del Callao, y el dho. dho. de esta Ciudad y su
nid.^o G.^o de V. con parecer del S.^o D.^o G.^o de
V. de V. de V. de V. de V. de V. de V. de V.
la Plaza y mejor cauta dho. Ciudad en d.
diacrufta.

Ante mi
Fco. Munarino
Err. de Subleg. y Subco.

Dilig.^a de }
excusa }

Haviendo hoy dia de la fha. recombenido al
P.^o D.^o Bernardo Santiago de la Torre y Tagle del Orato
rio de S.^o Phelipe Neri para q.^e estando llamo incie
se la declaracion pedida y mandada por el Dec.^{to}
anterior, se excuso a hacerla diciendo que no
estaba llamo, ni queria que lo mezclaren p.^a na
da en el Pleito que seguia D.^o Mariano Fernan
dez de Colunga con D.^o Antonio Toré de Leon, y
para que asi comete lo pongo por dilig.^a En Li
ma y Sept.^{re} nueve de mil ochocientos doce años.

Munarino

Declaracion del }
P.^o D.^o Bernabe San } En Lima y Sept.^{re} veinte y dos de mil ochocientos doce
tiago Torre Tagle. } años. En Cumplim.^{to} del Dec.^{to} precedente Reciví para

39
mento del P. Dⁿ Bernabe Santiago de la Torre y Fagle
quien lo hizo imberbo sacerdotis tacto pectore segun
d^o vaso del qual ofrecio decir Verdad. Viendo pregun
tado al thenon de las preguntas contenidas en el ex
cuso presentado declaro lo siguiente

1^a

A la primera pregunta: Dixo q. es cierto
que quando Dⁿ Antonio Tore de Leon le trato alque
declara s^{re} el Traspaso de la Har^{da}. la Nieberia le ex
puso que estaba Combenido en subrogarse en lugar de
Dⁿ Mariano Fernandez de Colunga, quedando con la mis
ma Responsabilidad a que estubiere ligado por la es^{ta}.
sin que pensare en detener la dilig^a. del Traspaso y re
cibo de d^{ha} Har^{da}. por la Vagatela de qualq. detrimento
que pudiese haber. Que tambien es Verdad que Dⁿ de
Leon fue vno de los Facadores de la enunciada Har^{da}.
quando la recibio el año de mil ochocientos y responde

2^a

A la segunda pregunta: Dixo que es cierto
y Verdadera en todas sus partes, y responde que lo q.
Nieba d^{ho} y declarado es la Verdad vaso de d^{ho} sanam^t
enique se afirmo y Ratifico y lo firmo de que doy
fee - y al tpo de firmar expuso; que el detrimento a que
Dⁿ Antonio Tore de Leon quedo obligado segun lo expuesto
en la prim^a pregunta y a que d^{ho} no pensan detenerse
fue en lo que positibam^{te} fue de poca Consideracion
no en aquellas cosas de entidad con cuiu nieba expre
cion lo firmo de que doy fee -

Bernabe Santiago

Torre Fagle

Ante mi

Fu
Eran. Munarriz
Escr. de Su Mag. y Sub.

SELLO TERCERO
 SIRVE PARA EL REYADO DEL S.D. FERN. N. O VII
 EN EL AÑO DE 1812

[Signature] n

Antonio Joté de León Arrendatario de la
 Haza de la Nieve en los autos con D.ⁿ Mariano Fernandez
 Colunga y Cam.^o de P.^a, y lo demas de dicho digo: que esta
 causa se halla puesta a prueba con el termino de quince
 dias prorrogados hasta los ochenta de la ley; y p.^a la q.^a me
 corresponde dar se hade servir V. S. mandar q.^e el referido
 D.ⁿ Mariano declare bajo de juramento al tenor de las
 preguntas siguientes.

1.^a Primeram.^{te} diga como es cierto q.^e quando traba-
 mos del traspaso de la Nieve, ni me manifestó la Es-
 critura de arrendam.^{to} hecha a favor de su padre, ni tube
 noticia de ella, hasta q.^e el A.^{to} poderado de la S.^a Condesa de Casa
 Tagle me la hizo presente, con motivo del nuevo arriendo
 que celebramos.

2.^a At.^{te} diga como es igualm.^{te} cierto que el Negro
 Luis quedo en la Haza con el vicio de la manquera adven-
 tido de puer, por cuyo motivo estuvo medicinandose en el
 Hospital, sin haberse logrado se le restituyere la mano
 a su primitivo estado.

3.^a At.^{te} diga si el Negro Manuel Chala, no es cono-
 cido entre todos sus compañeros por ladrón, y sima-
 ron; quantas fugas, y latrocinios supo que havia co-
 metido, si estuvo en Pisco; por que motivo, y con que
 causa volvio a su poder. Por todo lo qual, y bajo
 la protesta de estar solo a lo favorable en quan-
 to difere.

At. V. S. pido, y Suplico se sirva mandar que Dho. D.ⁿ
 Mariano jure, y declare en la forma expe-
 sada; lo qual fecho se me entregue original
 la diligencia para continuar la prueba.

en lo taxming que correspondia en

IV Juz. p^a

Antonio José de León

Dec. 20^{to}

que y declarare como se pide y le co-
mere. Lima a 9 de Agosto de 1802

Excmo. Sr.

Proveyó y firmó el Dec. 20^{to} C. Or.
do Fagel, Marques de Torre Fagel, Coronel de Exército,
Sargento m^{or} del Presim^{to} de Voluntarios, Distinguido de
la Concordia, Comisario G^{ral} de Guerra, Artilleria y
Marina del Precidio y Puerto del Callao, y Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción p. su Mag.
Comparecer del v. Or. D. Cayetano Belon oydon
honorario de la R. Aud. de Charcas y Abv. de
esta Dha Ciudad. En el dia de su fha.

Ante mi
Man. Munarriz
Esc. de su Mag. y su p^{ta}

Declaraj. de
D. Mariano Fer-
nandez de Colunga

En Lima y Agosto treinta y uno de mil ochocientos
dore anos. En Cumplim^{to} del Dec. que antecede recibí su
ramento de D. Mariano Fernandez de Colunga quien
lo hizo por Dios H^{no} S^ñ y a una señal de cruz segun
dho vazo del qual ofrecio decir verdad. Viendo pregun-
tado al t^{er}mon de las preguntas contenidas en este
Escrito declaró lo siguiente

1^a

A la primera pregunta: Dijo q. es verdad
que el que declara no le manifestó a D. Antonio José
de León quando trató el Fracaso de la Har. la Niebe
rica la Esc. de Arrendam^{to} hecha a favor de su finado
Padre, pero el referido D. Antonio José de León y
estaba instruido de ella, por parte del P. D. de



41
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

nabe Santiago Fagle por cuya Razon no lo excusio agradesela manifestare, y Responde.

2.^a

Ala segunda: Dixo que jamas el declarante le advintio ninguna Manguera al Negro Luis, pue opne trabaso sin maldad, y si hubiena temido e defecto que se exponera lo hubiena hecho presente el Fisico que de parte del Dho D.^o Antonio Recomcio a todos los Esclavos de la Har.^{da} emuniada, y Responde.

3.^a

Ala tercera pregunta: Dixo que el Negro Manuel Chala, es Vatezo como la son todos los Negros de las Chacarar, pero no un ladrón de fama ni Salteador de Caminos. Que aunque es de hacer algunas fugas el citado Esclavo no se le debe Caracterizar de Simaron pue a los dos o tres dias quando mas bolvia ala Har.^{da} con Padrino. Que el Esclavo referido nunca ha estado en Pisco, pue desde que vino de su Tierra, y fue Comprado en Santida no se ha movido de la Har.^{da} y Responde que lo que lleba dho y declarado es la verdad vazo de dho juram.^{to} eng.^e vea firmo y Ratifico y lo firmo de que doy fe.

Maxiano Fernz

de Colungal

Ante mi

Fran. Murru
Es. no. de su Mag. y sub. p. co.



Don realizo

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Don
Antonio Torre de Leon Arrendatario
de la Har.^a de la Nieveria, en lo auto con don
Mariano Fernandez Colunga, por Cam.^o de pino
y lo demas de dundo digo: que esta causa se
havia a prueba por el termino de nueve dias
comunes, los que se prorrogaron a los ochenta
de la ley, y para en parte de la que me co-
rra ponde da se hade servir V.S. mandas q.
los Jgor. que presente declaren bajo de juram.^{to}
conforme a la ley, y su pena al tenor de las
preguntas siguientes.

1.^a

Digan si saben que el Negro Luis que
me entregó Colunga en el trapero de la Nieve-
ria, tema contratado en el tiempo de dho. Co-
lunga el vicio de manquera con que quedó sin
embargo de haver estado medicandose en
el Hospital.

2.^a

Itt. Digan si saben igualm.^{te} q.^e el Negro
Mamuel Chala tiene los vicios de ladrón y si-
marron, y si no es cierto que haviendo salido
al camino a un Indio Tributario, y maltra-
dolo por robarlo lo castigó, y puso en la Ca-
sa Panaderia de D.ⁿ Alexandro Aldon en don-
de se mantubo por mas de seis Meses hasta

que hizo fuga. Por todo lo qual, y baxo la
protesta de suar solo a lo favorable, en
quanto difiere.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar que los con-
tenidos fuxen, y declaren en la forma expre-
sada como es Justo. f.º

Otro si digo: que siendo muy del caro el que el Ne-
gro diuio declare tambien como, y desde que
tiempo contrasó la manquera, expresando si
ya la tenía quando Colunga me traxo la
Harta. Por tanto.

A. V. S. pido, y sup.º se sirva decretarlo asi, en Justo. f.º

Otro si digo: q.º desde el principio de este Juicio con la
verdad que es propio de mi caracter que no
tuve noticia de las obligaciones contenidas en
la Escritura de arrendam.º q.º al Padre de don
Mariano Fernandez Colunga, vivieron los Ayos
dexados de la S.ª Condesa de Casa Fagle, hasta que
me instruyó de ella el Sr. D.º Bernabé Santiago
Fagle del Oratorio de S.º Felipe Neri, con moti-
vo de la nueva Escritura de arrendam.º q.º me
otorgó despues de la negociacion del traxo,
y entrega de la vieneria; y siendo indispensa-
ble el q.º asi lo declare Dho. Sr. D.º Bernabé es-
tando llano: Por tanto.

A. V. S. pido, y sup.º se sirva providenciando asi
en Justo. en Supra.

De Torre de Armas

Antonio Fore y Leon

Auto. 2 En lo p^{al}. y otro tier como se pide y se co-
mete. Lima y set^{re} 4 de 12.
Juan Siles

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El s. D^o J^ose Ber-
nardo Fagle, Marques de Torre Fagle, Coronel & Exerante
Sarg. m. or del Regim^{to}. de Voluntarios Distinguidos de la
Concordia, Comisario G^{ral} de Artilleria y Marina del Pe-
cadio y Puerto del Callao, y Alcalde Ordinario de esta Cui-
dad y su Jurisdiccion por su Mag^o. Comparecer del s. or
D^o. D^o. Cayetano Belon Oyador honorario de la R^a. Aud^a.
de Charcas y Ass^{or} de esta I^{ta} Ciudad. En el dia de su fha.

Ante mi
Man. Munarriz
Esc. no de su Mag^o. y sub.

Dilig. de
excur. ade
clarar

Haviendo hoy dia de la fha echole presente al
p. D^o. Bernabe Santiago Fagle del oratorio de s. Feli-
pe Henri lo pedido p^o. D^o. Antonio Tore & Leon en el
ultimo otro si del Escrito presentado como el Auto
anterior dijo que no estaba llamo a hacer la de-
claracion que pedia Tho D^o. Antonio pero que
ni aun queria lo tubiesen presente ni lo men-
claren para nada asi D^o. Antonio como D^o.
Mariano Fernandez de Colunga, y para que
asi conste lo pongo por dilig. En Lima y sept^{re}.
muer de mil ochocientos dose años.

Munarriz

Declaraⁿ. del 2 En Lima y sept^{re}. veinte y dos de mil ochocientos dose
años. En Cumplim^{to}. de lo mandado en el Auto precedente
Bernabe San-
ago Fome Fu

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.

EN EL AÑO DE 1812.

Haviendome hallanado hoy dia de la fha de
clarar el P. Dⁿ Bernabe Santiago de la Torre y Tagle
a hacer la declaracion decretada le Recivi juram^{to}
que hizo imberbo sacerdotis tacto pectore segun dióbo
so del qual ofrecio decir Verdad. Triendo preguntado
al thenor del otro si del Escrito presentado: Dixo que
es Verdad que despues de hecho el Fracaso y entrega de
la Haz. nombrada la Nieberia a Dⁿ Antonio Toré de
Leon fue quando antes de que se le otorgare Nueva
Err. a Arrendam^{to} se instruiere de la que p. antec
Err. no Dⁿ Andres Calero se le otorgo por el declar.
a Dⁿ Mariano Fernandez de Colunga conia dilig. se
practico por el declar. y despues de hecho Ca
pas de lo contenido en dha Err. se paro amand
extender la respectiva al Err. no Dⁿ Ignacio Ayllon
de Salazar. lo qual dió ser la Verdad vapo de dho
juram^{to} en que se afirmo y Ratifico y lo firmo
de que doy fe en m. de Andres Vale

Bernabe Sant.

Torre Tagle

Ante mi
Fm. Munarrio
Err. no de Sulzag. y rub.

Otra de Luis
Colunga Negro

En Lima y Oct. tres de mil ochocientos doce años
En Cumplim^{to} de lo mandado en el Auto de la b.
Recivi juram^{to} de Luis Colunga Negro Esclavo de
Haz. de la Nieberia quien lo hizo por Dios y fha
son y auna Señal de Cruz segun dió vapo del qual
ofrecio decir Verdad. Triendo preguntado al the
nor de lo contenido en el primero Otro si del Es
crito presentado: Dixo que en tpo y en poder
de Dⁿ Mariano Fernandez de Colunga enfermo
el que declara del bvaro y mano de que se halla



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Manco de manera que aunque fue medicinado en el Hospital no pudo sanar sino quedar como esta de manifestado manco; y así es verdad que quando Dho D.^o Mariano le Fraspasó la Har.^{da} a D.^o Antonio Toré de León se hallaba con mucha anterioridad el declarante con el defecto de la manguera. Lo qual dijo ser la Verdad v^{to} de dho juram.^{to} enq.^{to} se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración, ~~y~~ no firmó por que dijo no saber Escrivir de que Day fec.

Ante mí.

Fu.
Gran. Munarriv
Escr.^{to} de Su Mag.^d y Pub.^{co}

Otra de Fran.^{co}
Grand Colun
ga Negro.

En Dho dia La parte de D.^o Antonio Toré de León p.^a la prueba q.^e tiene ofrecida y le esta Mandada Reivir por sent.^a por tgo a Fran.^{co} Grand Colunga Negro Esclavo de la Har.^{da} de la Nieberia q.^e le fue Fraspasada p.^a D.^o Mariano Fernandez de Colunga a quien le Reivir p.^a namento el que hizo por Dho Har.^{da} con y auna se^{ta} nal de Cruz segun dho Vaso de qual ofrecio decia Verdad. Tivendo preguntado al thenor de las preg.^{tas} contenidas en el Interrogatorio presentado declaró lo siguiente

Ala primera pregunta: Dijo q.^e es Verdad q.^e el Negro Luis Compañero del declar.^{te} quando D.^o Mariano Fernandez de Colunga le entregó y Fraspasó la Har.^{da} de la Nieberia a D.^o Antonio Toré de León semia con mucha anterioridad contrahid

el vicio de Manguera sin embargo de haberlo
puesto en el Hospital Dho D.ⁿ Mariano p.^a que se
Medicinare y responde

2^a

A la segunda pregunta: Dixo que es cien
to que el Negro Manuel Chala tiene el vicio de
Ladron y Simaron, y tambien es Verdad q.^e habien
do Salido al Camino aun Indio Tributario, y Mal
tratado lo por Robarlo lo Castigo el referido D.ⁿ Ma
riano, y lo puso en la Cava Panaderia de D.ⁿ Ale
xandno Aldon en donde se mantubo por mas
de seis meses hasta q.^e hizo fuga de ella, y res
ponde que lo que Neba Dho y declarado es la ver
dad so Cargo del juram.^{to} q.^e Dho tiene en q.^e se afirmo
y Ratifico leida que le fue esta su declar.ⁿ que
aunque le tocan las g.^{ras} de la ley p.^{ra} ser Escla
vo de la enunciada Har.^{da} no pon ero falta ala
Religion del juram.^{to} que es de edad de veinte y
siete años poco mas o menos, y no firmo por
que dixo no Saver Escribin de que day fee

Ante mi

Fo
Man. Munarriz
Esc.^{no} de Su Mag.^{ty} y Sub.^{co}

Otra de Jose
Antonio Fernan
nobo Negro.

En el enunciado dia La parte de D.ⁿ Antonio To
re de Leon continuando endar la prueba q.^e tiene
ofrecida y le esta mandada recibir presento p.^{ra}
ago. a Jose Antonio Fernanobo Colunga Negro Es
clavo de la Har.^{da} de la Nieberia, a quien le recibí
juram.^{to} el que hizo por Dios Hmo. Son y auna se
ñal de Cruz segun dño vapo del qual ofrecio decir
Verdad. Viendo preguntado al heron de las pre
guntas Contemidar en el Interrogatorio pre
sentado declaro lo siguiente

1^a

A la primera pregunta: Dixo

45
que es cierto que quando D.ⁿ Mariano Fernan
der de Colunga le ^{de} Traspaso la Har. de la Niebe
ria a D.ⁿ Antonio Toré de Leon le entregó al Ne
gro Luis con el vicio de Manguxa con que
quedó hallandose vaso del dominio de D.ⁿ Dn
Mariano sin embargo de haber estado medi
cinandose en el Hospital y Responde.

2^a

A la segunda pregunta: Dixo que tam
bien sabe y le consta ser verdad que el Negro Ma
nuel Chala tiene los vicios de Ladron y Simaron
y que habiendole salido en una Ocasion al Camino
a un Indio Tributario y maltratado lo por Robarlo
lo Castigó el referido D.ⁿ Mariano y lo puso en la
Panaderia como lo hizo y practico en otras distin
tas Ocasiones, pero el declarante ignora si se halló
orio de la Panaderia, y Responde que lo que Ueba D.ⁿ
y declarado es Publico y notorio publica voz y fama.
La Verdad es Cargo del Juram.^{to} que fho tiene en que se
afirmó y Votifico leida que le fue esta su declaracion,
y no firmó por que dixo no saber Escribir de que Doy
feé—

Ante mi
Fm. Manuel Chala
Esc. de Su Mag. y Pub. co.

Otra de Ma
nuel Chiquito
Negro.

Y continenti la parte de D.ⁿ Antonio Toré de Leon pre
sento por tgo a Manuel Chiquito Colunga Negro Escla
vo de la Har. de la Nieberia a quien le volvió Juram.^{to} el
que hizo por D.ⁿ Dn Luis con una Señal de Cruz segun
D.ⁿ vaso del qual ofrecio decir verdad. Viendo preguntado
al declarante de la pregunta contenida en el Escrito de
fue de claró. lo sigue este.

A la primera pregunta: Dixo que es cierto
que el Negro Luis fue Traspasado y entregado p.^r D.ⁿ Ma
riano Fernandez de Colunga a D.ⁿ Antonio Toré de Leon

SELLO TERCERO.
 SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
 EN EL AÑO DE 1812.

Don con el vicio de Mangueña contra-
 do en su poder, y del que no pudo sanar sin em-
 bargo de habendolo puesto en el Hospital p.^a que
 se medicinare, y responde

2.^a

Ala segunda pregunta: Dijo que es
 Verdad, y muy notorio que el Negro Manuel
 Chala es Ladron y Simaron, y tambien es
 cierto que habiendo Salido al Camino aun In-
 dio y maltratandolo por Robarlo lo Castigo p.^a
 este hecho el enunciado D.ⁿ Mariano, y lo
 puso en la Panaderia, ignorando el declar.
 on la que fue como se dijo on de ella, y res-
 ponde que lo que heba dho y declarado es la Ver-
 dad vasa de dho juram.^{to} en que se afirmo y Ra-
 tifico veida q. le fue esta su declaracion, y que
 aunque le tocan las gñales p.^a ser Esclavo de la
 expresada Har.^{da} de la Nieberia no por eso falta
 ala Religion del juram.^{to} que es de edad de treinta
 y cinco años, y no firmo por que dho no saben
 Escrivin de que doy fee

Ante mi
 Fran. Munarriz
 Escri.^{no} de Su Mag. y Pub.^{co}

Otra de D.ⁿ Ale-
 xandro Aldon
 G. H. E. 33 años

En Lima y Oct.^{va} de mil ochocientos
 y once años. La parte de D.ⁿ Antonio Torre de
 Leon prosiguiendo en dar la prueba q. tie-
 ne ofrecida, y le esta mandada Recibir presen-
 to por ego a D.ⁿ Alexandro Aldon dueño
 de la Casa de Abasto de la Calle de la Areguia
 Alta a quien le Recivi juram.^{to} el que fi



✱
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ro por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dño bazo del qual ofrecio decir Verdad. Y vi endo preguntado al tenor de las preguntas contenidas en el Escrito presentado declaró lo siguiente

1.^a

A la primera pregunta: Dijo que la ignora en todas sus partes, y responde —

2.^a

A la segunda pregunta: Dijo que es Verdad que D.^{no} Mariano Fernandez de Cologna puse preso en su Casa de Abarto al Negro Manuel Chala contenido en dicha pregunta el que estuvo preso el tpo de seis poco mas o menos, y tambien es cierto q. hizo fuga de la Casa del declar.^{te} con prisiones, y lo aprehendieron en el Camino de Parco en donde lo encontraron por los encargos de Dho D.^{no} Mariano, y del declarante, y responde que lo que heba dho y declarado es la Verdad vazo de Dho juram.^{to} en que se a firmo y Ratifico, que no le tocan las gñales de la ley que es de edad de treinta y nueve años, y lo firmo de que doy fe.

Alexandro Alcoriza

Ante mi
Fco. Munarriz
Esc.^{no} de Vir. Mag. y Sub.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Mariano Fernz Cunga en los autos con D. Ant. Leon sobre la venta de la casa Nueva y demas deducid digo: Que de mi Escrito en q. pedi y publicac. n. de fgo. se sirvio S. J. comunicar traslado ala pte cont. a el q. se hizo saber alon Interesados ya unq. ha pasado el term. legal no han respondido ni dho cosa alg. a lo q. se ordena y en su el el dia q. le. acuso.

Al J. pido y sup. q. habiendola p. acusada se sirva mandar hacer dha publicac. n. de fgo. p. q. se coran las p. y se de traslado alas pte p. orden en su.

Mariano Fernz de Cunga

Auto. h. Perfectas la Publicacion, coranse las Provanzas y tras lido alas Partes por su d. d. L. de Noviembre de 1812.

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El S. D. D. Jose Bernardo Fagle, Marquies de Torre Fagle, Coronel de

Exercito, Com. m. del Regim. de Distinguidos Vo-
luntarios de la Concordia, Comisario Gnal de Guerra
Antilleria, y Marina del Precidio y Puerto del
Callao, y Alcalde Ordinario desta Ciudad y su juris-
dicion p. su Mag. Comparecen del r. D. D.
Cayetano. Delon Oyda honorario de la R. Aud.
de Charcas y A. r. de esta dha Ciudad. En el dia
de su fha -

Ante mi
Juan. Munarriz
Esc. no de su Mag. y Sub. co.

Notificaj. En Lima y Nob. trece de mil ochocientos once
Notifique el Auto de lab. a D. Antonio Torre
Leon en su persona, y lo firmo de que doy fee.

Leon

Munarriz

Otra. En dho dia Notifique el referido Auto a D. Rosalia Vaz-
quez en su persona y lo firmo de que doy fee.

Rosalia Vazquez

Munarriz

Otra. En el enunciado dia. Hize saber el citado Auto al D. D.
Torre Antonio de la Torre Abogado Def. Gnal de menores del
Districto desta R. Aud. en su persona doy fee.

Munarriz

Otra. En Lima y Nob. diez y seis de mil ochocientos once
años. Hize saber el Auto de la bu. a D. Mariano
Fernandez de Colunga en su persona y lo firmo de que
doy fee.

Colunga

Munarriz

Otra. En Lima y Nob. diez y siete de mil ochocien

48
tos dose años. Hise saber el Auto de 47 ala P. M.
Don Maria Josefa del Sacramento Religiosa del Mo
nasterio de Trinitarias Descalzas desta Ciudad en
su persona doy fee -

Munarriz

Certificaj. n.º 3

Certifico que en esta Causa no se ha dado
prueba alguna p. parte de la P. M. Don
Maria Josefa del Sacramento Religiosa
del Monasterio de Trinitarias Descal
zas desta Ciudad, ni tampoco p. la de
D. Rosalia Villa, y para que
asi conste y obre los efectos que
haya lugar pongo la presente. En
Lima y Hoy de diez y ocho de mil
ochocientos dose años.

Gran. Munarriz



Dos reales.

49

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D.ⁿ Mariano Fernandez de Colunga, entor Amos cond. Am.ⁿ
Toré de Leon p.^r canto de p.^r y lo demás deducido, Alegando de
bien probado = Digo que en Justa se hade ver vir p.^r no
minuar sentencia declarando no haver lugar a los abona
q.^r solicita de la cant.^a q.^r resta de los traspaños de la
chacara Viejaia, y que debe existir en el Dia, la de
mil dos p.^r tres m.^s q.^r aparecen de la Operacion de 167.
segun tengo pedido en mi escrito de 167. q.^r se p.^rduces
p.^r q.^r cobra, y se emienda con este, p.^r ser asi conforme
a lo q.^r del Exco.^o resulta.

Nadie podia persuadirse q.^r se solicite el traspaño
de una chacara, sin instruirse p.^reriam.^{te} de las cali
dades y circunstancias q.^r comenga la Ev.^a q.^r p.^rese tras
paño, queda obligado a cumplir aquel que se cubria
en lugar del Arrendamiento, q.^r se hace suelta y entrega del
Fundo; Aunque D.ⁿ Antonio Toré no hubiere visto la Ev.^a
sua estaba impuesto de su contenido, y no podia dudar
de que concluido el tpo. del Arrendam.^{to} se havia de debol
ver la Hacienda en los mismos terminos, en que se habia
recibido con arreglo a su tasacion, p.^r ser esta una
condicion q.^r contiene indispensablem.^{te} toda Ev.^a as
de esta clase. El mismo M.^o de Tasacion quando re
cibió el Exco.^o de los Dueños el Fundo que p.^ro

al de mi Primado Padre: poco tiempo, después, y por consiguiente estaba impuente del modo que se hallaba. Para el Traspaso lo vio y reconoció a su satisfacción, debió precisarse a advertir y reconocer, qualquiera dementio que tuviese. Sobre esto no solo no pudo el mar Hebre reparar, sino que antes expresamente con sintió en subrogarse en mi lugar, quedando con las mismas responsabilidades a que estuviese ligado por la Escritura como lo declara el Sr. Dn. Bernabe Samiag. de Saule Apoderado del Dueno, con quien se trató de esta materia, unico testigo q^{te} podia declarar cerca de este punto, y aun expresa que no se detubo en la diligencia del Traspaso, y recibo de la Hacienda por la Pagatela de qualquiera detrimento q^{te} pudiesen haver.

Si a todo esto se allanó por mejor decir lo propio q^{te} se verificase prontamente el recibo de la Hacienda debe cumplirse religiosamente, con este pacto siendo muy extraño que después de parado tiempo, se haya ocurrido a entregar el recibo del valor de los Traspasos, pidiendo que se reconozca el demerito del Fundo, y se le abone su importe, mirando de esta suerte su misma propiedad y ombenio, y cuya razón debe ser de consideración tan irregular solicitud.

Lo que hace a la rebasa q^{te} pretende del valor del Vago es un por hallarse con el vicio de la Manquera cerca de lo qual, y del arroyo de Mammel Chala, ha producido prueba con los mismos testigos de la Hacienda, es necesario advertir q^{te} esta debe ser del todo repelida sin que influya lo menor, respecto a que aquellos, no pueden testificar en beneficio de su Amo, pues no pueden decir

otra cosa que no sea, lo que p^{re} este valer p^{re}benza
y previniendo de su incapacidad p^{re} el efecto; repito
lo que se ha dicho en mis anteriores escritos de
que qualquiera excoero que se considere en el
Escrito L^o por ese defecto, que yo no le noté, está
compensado con el otro valor de su aruger, que
se consideró enferma, y se halla ^{te}perfectam. buena.

Si no se conforma con esto p^{re} Antonio Jove estoy
Mano, á recibir al otro minimo, y que se rebasa el
valor de ambos, de las Tasaciones de una sueta
miel, miyo quedariemos oravados.

En quanto á la rebasa, que pide del valor
del Neoro Manuel Chala, en el ultimo escrito
de 27^o p^{re} ver Ladron y Zimarren, cuyos vicios
se silenciaron en el Harpaso, y p^{re} los q. fue
vendido á Vivo, omne en primer lugar, que si fue
se cierta era Venta, no habria estado en mi dominio
ni en la chacara, pues si p^{re} tales vicios se hubie-
sere verificados, no lo habia de haber buuelto á
compar como era preciso q. sucediere, p^{re} que bol-
viere á ella. En segundo, q. raro es aquel criado de
chacara, que no sea notado de estos defectos p^{re} su
natural propension á uno, y otro; En el tpo, que es-
tubo bajo de mi dominio fueron leber mis faltas, y p^{re}
bolvis con Ladron. su valor se reguló p^{re} los Tasadores
con respecto á su estado, y servicios, uno hay mi me-
de haber la mas lue rader p^{re} semejante rebasa
en su p^{re} terminou =

*El J. S. pido y sup. se viva resolver difinitivam. como lle-
bo p^{re}edido en el escrito q. repito p^{re} conclusion en Tact.*

Don Mauricio Calero

Manano Texm
de Cohingal

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Palacios

[illegible]

Ante me
F. C. Murawski
Err. no. de Su Mag. y Pub. Co.

Err.^{no} de Su Mag.^{ty} y Pub.^{ty} ~~de~~
Notificac.^{on} } En dñma y Febrero dies de mil ochocientos tre-
se años. Notifique el Dec.^{to} que antevide a
D.^{no} Antonio Torc de Leon en su persona, y
lo firmo de que doy fee.



Maximilian



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Don Antonio José de León Arrendatario de la Har.^{da} de la Nieveria, en los autg. con D.^o Mariano Fernandez Colunga, p.^o Cam.^o de p.^o; y lo demar deduido, Respondiendo al traslado del Escrito de J.A.D. 2.^o coniente en q.^o Dho. Colunga alega de bien prouado digo: q.^o haciendo Justicia se hade servir p.^o dar por bien prouada mi accion, declarando deben abonarme por precedente Paracion de Perito, no solo los deterioros q.^o hayan experimentado las fabricas de Dha. Har.^{da} en los años del arriendo anterior; sino tambien el demerito de los Esclavos Viciados, y Viciados q.^o se me entregaron por buenos, y selectos, condenandolo en las Contas del litigio por su maliciosa temeridad, y por sea asi conforme a Dho. y a lo q.^o resulta de los mismos autg.

Todo el apoyo de D.^o Mariano q.^o impugnara el primero extremo de mi solicitud, lo ha deduido a un falso supuesto q.^o ni ha justificado, ni sera capaz de justificar. Dice que desde el principio me sujeré, no solo al soborno de los dos mil p.^o q.^o me traspasare el tiempo q.^o le restaba de su Escritura, sino tambien a suar, y parar por qualquier ra menor cabos que huiera en las fabricas de la Nieveria, y sin embargo de conferar, q.^o ni se tubo a la vista el Instrumento ni lo trajo a consideracion como era debido, da por cierto que estava de ante mano muy instruido de sus obligaciones, una vez que hize de Perito Parador quando el Apoderado de sus Dueños. Recio el fundo, q.^o pasó a manos de su Padre; pero pregunto: quales son los comprobantes de semejantes asertos?; O fue por algun pacto expreso que tuvimos, o lo inferie de la generosa franquera con que me preste a una contribucion tan indevida? Si lo primero quales son los Testes q.^o presenciaron el contrato, o por que siguiera

no se ha dignado indubitable en que tiempo, en que
día, o en que lugar estipulamos era gravosísima condi-
ción. Si lo segundo, ya dije en otra ocasión, y repito aho-
ra, que no es posible creer, q. después de sacar su con-
dición con dos mil p.^{as}, mi el tuviere aliento p.^a proponerme
ese nuevo saqueo, ni yo sufrimiento p.^a sobrellevarlo. Pue-
de ser, y esto es lo mas cierto que en su interior tuviere
maquinado este grosero arbitrio de lo cumplirse, y q. abie-
sando de los deces q. en mi veia p.^a agregar esta Har.^{da}
la de Huachipa, omitiere manifestarme la Escritura teme-
roso de perder la negociacion. Mas este Criminal abuso
de poder de poder aprovecharse le perjudica en unas cir-
cunstancias en q. cuando todas las presunciones a mi
favor, el deia aprobar de un modo claro, y perentorio
el contrato, y estipulacion en que se funda. Poco importa
el q. yo tuviere concurrencia a la Jaracion de la Nieveña,
quando la tomaron, o pasó a los Apoderados de su Dueño,
p.^a q. ni podía tener presente al cabo de tantos años una
Operacion, en que no tenía interés, ni la Jaracion de
Fabricar era contrato con el D.^o Tagle que la recibia, ni
podia saber los términos en que la iba a arrendar al
Padre de D.^o Mariano. Asi aunque en las Escrituras de
arrendamiento suelen tararse la fabricar p.^a q. el Arren-
datario quede obligado a su importancia, acoince tam-
bien en los predios urbanos, y rústicos no se traigan a
consideracion; sino en un modo gen.^{al}, que es lo mismo q.
deixar p.^a emregarlas como se encuentra en el cumpli-
miento del plaro. De consiguiente lo unico q. parece
favorecer a Colunga es la declaracion de 139. en q. el
D.^o D.^o Bernabé Tagle ha dicho que tratandole del transpa-
so de la Nieveña le asegure estava llano a no pasar
me en vagarelar de qualquiera detrimento que pu-
diera haver, y a quedax con las mismas Responsabi-
lidades en que estava constituido D.^o Mariano; pero
este Tgo. tiene contra si lo primero, que siendo unico,
y singular, no merece ser en Juicio; lo segundo, que
su equivocacion proviene de que censurando la con-
ducta de Colunga, que sin titulo alguno me sub-

52
trahia los dos mil p^{as} de Juanillo, y persuadiendome
a que no se los diere, acaso le diria que era preciso de
dependerse de esas escrupulosas vagatelas de conveni-
cia, y lo tercero que quando fuere aterra la expresion en
todas sus partes por vagatela todo el Mundo entendera
el valor de diez, veinte, veinte y cinco, o cincuenta p^{as},
y no el de quatrocientos, quinientos, mil, o dos mil. Lo
cierto es que el mismo D.^o Fagel tenia declarado, q^{ue} no llego
a mis manos, ni me instrui de la Escritura hecha a Colunga
hasta el caso en q^{ue} me la renovó, y que haciendo esto mismo
conferado D.^o Mariano, esta muy manifiesta su dolosa oculta-
cion, abusando de la naturalidad, y llanera con que me he con-
tuido, y conduco en todo asunto. Cosa rara a la verdad, q^{ue}
no se averguense este litigante de haverme subtraido dos
mil p^{as} p^{or} el traspasso de un arrendam^{to}. q^{ue} estaba al concluirse
un titulo, ni d^o. alguno, y q^{ue} toda via quiera haverme tra-
gado el desembolso que devia haver verificado en ese mismo
instante. Ambas exacciones me inferian una lesion enor-
misima, q^{ue} habria reclamado, y reclamo en caso preciso p^{or} q^{ue}
aun p^{or} ese medio aparezca la justicia del abono.

No es menor la que me arise por la rebassa
de precio de los esclavos Luis, y Manuel Chala, aquel por ha-
verse descubierto Manco de una mano, y este por ser un
Simaxxon, Salteador de caminos, bien conocido, y experi-
mentado del mismo D.^o Mariano. En el Escrito de 168. 2.^o
anterior contextando la demanda de d^o en orden a Luis,
lo primero, que yo devia justificar el q^{ue} era manquera
habia sido precedente a la entrega de la Niesenia; y lo
segundo, que aun en ese caso se devia compensar con el
demerito q^{ue} se imputó a su Muger, suponiendola signi-
lada de lamparones contra lo que despues acreditó la ex-
periencia. Por ese motivo produjo la p^{re}mea que corre
de 143. a 147., y es cosa muy graciosa q^{ue} quiera eludir
su fuerza, y eficacia con la simple friolera de que los Tgo.
siendo Esclavos no pueden declarar a favor de sus Amos.
Deberia haver Reflexionado que un hecho de esa clase
no podia probarse de otra suerte, ni de mejor modo

Dos reales

BELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

que con la declaracion  del mismo Paciente
y de sus Compañeros, q. han vivido, viven, y moran en su
Compañia; y q. asi como no son tachables los Domesticos,
y Familiares en los hechos, e interioridad de una Casa,
o Familia, asi tampoco pueden serlo los Esclavos Decla-
rantes de la Enfermedad, o defecto de su Compañero. La
concuasacion, o compensacion con el menos valor q. se
dio a su Mujer, es una Voluntariedad de Colunga, tan-
to mas despreciable, quanto consta de la Declaracion, q.
verdaderam^{te} estava enferma con unos tumores al pe-
cho, de los quales aunque al parecer quedó medici-
nada, le han Revenecido en el dia, y exigen de una
prolija curacion, como en caso preciso podrá testi-
ficarlo el Facultativo que la ha reconocido, porponien-
do entrar en las Operaciones necesarias para que
el tiempo Refrase con la nueva citacion q. se anexa.

Por lo que respecta al Esclavo Man^o Chala
la misma prueba que tengo produida, acredita los
vicios que se le han notado; pues unanimem^{te} expo-
nen los Declarantes, en la segunda pregunta, q. es
cota notoria ser ladrón, y Simarion, contextandolo
con el hecho de haver salido al camino a un Indio
Tributario, y maltratandolo gravemente, solo por
robarlo. Prefieren tambien, que Colunga en era oca-
sion, como en otras varias de puer de castigado lo
puso en la Vanaderia, ayo hecho lo contexta el mis-
mo Abauesedor D. Alexandro Aldon, individualizando
que estuvo seis meses en su Casa de abasto que al ca-
vo de ellos se huyo con prisiones, y fue a parar ha-
ta el Cerro de Varco en donde lo encontraron por
las diligencias que practico D. Mariano, y el mis-
mo Abauesedor. Compongase esto con la excep-

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

cion de que eros  son unos ligeros defectos comunes en los Esclavos de Atauendas, y q. sus faltas en esta parte han sido leves en el tiempo q. estuvo en la Misericordia, y con no haver dado la menor prueba q. le habria sido tan facil, si el Esclavo huviera estado exento de semejantes Crimenes.

Pero para que molestar tanto la atencion de V. S. Colunga se allana a q. se le devuelva al Esclavo Luis con su Mujer, yo tambien me convengo, con tal que a la devolucion se agregue este Simarron, y Salteador de caminos, y quedando solo reducida la disputa al abono de los deterioros de las fabricas, segun el Resultado de la nueva taracion que deve hacerse, en esta virtud.

R. V. S. pido, y Suplico que habiendo por conextado al traslado conferido, se sirva proveer, y mandar como llevo pedido en el principio, y fin de esta Repuesta, en Nur. 189

Antonio Jose de Leon

AUTO. 1. Hagase saber el contenido del Alegato de bien probado de D. Mariano Fernandez Colunga, a los demas interesados o a quienes aparece notificado el Auto de publicacion de probanzas; y lo mismo conra, y se entienda con Respecto a este Exnito, y q. se consulte al interen q. tengan, y les pare el perjuicio q. haya a lugar. Lima y Julio 10 de 1813.

Palacios

Provido y firmado por el Señor Don Jose Ignacio Salacion Alc. Constitucional de esta Ciudad. comparecer del

Señor Doctor Don Cayetano Belon Oydor Onorario
de la Aud.^a de Chiquiraca y Averor de esta D^{ha} Ciudad
en el día de su fte=

A. 2



Ante mí
Fco. Munarriz
En. no. de su Mag. y Pub. ^{proco}

Notificac.ⁿ

En Lima y Julio nueve de mil ochocientos
trece años. Hice saber el Auto de la b.^a ad
prosalia Ponilla en su persona, y lo fi
mo de que doy fee-

Rosalba de la Cruz

Fco. Munarriz

Otra.

En Tho dia Estando en el Monasterio de Fri
nitarias Descalzar de esta Ciudad Hice saber
por el doctorio el Auto de la b.^a ala Pz. M.
Don Maria Teresa del Sacramento en su
persona doy fee-

Munarriz

Otra.

En Lima y Julio diez de mil ochocientos tre
ce años. Hice saber el Auto de la vuelta al D.
Dⁿ Jose Antonio de la Torre Abogado Def. or
G^{ral} de menores del Distrito de esta P^a Au
diencia en su persona doy fee-

Munarriz



Dos reales.

54

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

*M*ariano Fernandez de Colunga en los Autos con
M Antonio Joie de Leon por cantidad de p. de los tras-
paños de una Chaera y lo demás deducido: Dijo que ha-
ciendo alegado de bien probado por mi parte, y contesta-
dore por *M* Antonio el traslado que se le comunicó,
se sirvió V. ordenar se le hiciese saber á los demás inte-
resados á quienes apuraria notificados el Auto de publi-
cación; y en su virtud se hizo saber á *D*ª Rosalia Strilla,
á la R. M. Sor *M*ª Inésa del Sacramento y al Ab-
gado Defensor de Menores en lo del mes pasado de
Julio; y no teniendo estas personas el menor interes,
en este liti, que ha sido una invidencia de la Testa-
mentaria de mi finado padre *M* Felis Fernandez
de Colunga, de resultas del traspaso q. le hice de la
Chaera Nieveria, que tenia este arrendada, ushan-
dicho con alguna ni ocurrido por los Autos en el
tiempo corrido, por lo que, y en su reveldia q. le ayo.
pido y suplico q. habiendola q. aynada, se sirva orde-
nar se cite á las partes para Sentencia, q. es lo q.
corresponde al estado de esta invidencia q. ser así de
Sentencia coetan. V.
Otro si digo: Que en estos Autos se halla presentada la

Cuenta de la Testament^a de D^{no} Juan Lobaton de qui-
en fue Alvaca mi finado padre la que se halla por
principio del L^o 2^o corriente; y por separado
otro volumoso en que solo se comprenden los
Documentos con que se instruyo. Del l^o 19
con que se acompaño, manifestando se alcanzaba
à d^{ha}. Testament^a en l. 155 p. 61. de los 5.000 p.
que tenía à su favor en los traiparos de la Cha-
era que se impuieron sobre las Rentas del l^o 1^o.
Cavildo, à favor de los herederos de Lobaton, sedic-
tratlado ad^a Roralia Trilla madre de ellos, y
al Abogado Defensor de c^otenores, al q^o contea-
taron à f. 21 y f. 22 poniendo adiciones de q^o de
medio tratado; en cuyo estado hà quedado
d^{ha}. Cuenta; por que habiendose merclado
en el mismo Auto la imposicion que debia
hacerse de los 8. d^{os} p^{os} cedidos por Leon, c^o los
traiparos, los 5. d^{os} à favor de d^{ha}. herederos, y los
3. d^{os} al de la Religiosa mi hermana, con teati-
dore q^o el mismo Leon al tratado que se le
confirio de los l^{os} 68 y 70, del 2^o no
prat. ; hà seguido solo la indemnidad relativa
à los mil y mas p^{os} que havia de pad^{er} de
ceder por d^{ha}. traiparos, que es la que se
halla en estado de Sentencia, segun lo ex-
puesto en lo prat.

La expresada Cuenta de la Testament^a
de Lobaton debe subitivamente por separado
y an^{te} p^o q^o no se entorpeciera una con

55
otra, si de la Sentencia q. se pronuncie en lo
respectivo a Leon, se apelare q. alguna de las partes,
se hade servir V. S. ordenar en esta misma y
se separan dhas. Instancias, corriendo q. cu-
enta separada lo relativo adha. Cuenta q.
solo comprende lra. 126. con el 2.º cen-
documentos = Portanto.

A V. S. pido y suplico se sirva tener presente
lo expuesto en este otro si en su a q.º

J. Mauricio Calero

Mariano Ferns
de Colunga

Dec. 20.º En lo pial y en su Auto Limay Oct. 1.º
1 de 1813

Palacios

25

Proveydo y firmado por el Sr. D.ª Joni Ignacio Pala-
sion, Teniente Coronel del Regim.º de Dragones del
Valle de Parabaitis Alc.º Constitucional del Regim.º
esta Ciudad comparecer del Sr. D.ª Cayetano Belon
Ministro Onorario de la Aud.ª de Charcas y Asencia
de esta dha Ciudad en el dia de su fna =

Ante mi
D.ª M.ª
Esc.ª de Su Mag.ª y P.º co

*

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Dec. 7^{to}

Hagase siver clar otras partes respondan
al traslado pendiente dentro de tercero dia,
y con lo q. dixerien, dno, traiganse lo
dicho. Si el promunciam^{to} del q. correspondie
ra al estado calabanga. Lima y oct. 8
a 1813.

Palacios

Ante mi
Gran. Munaxiv
Escri. de Su Mag. y Pub. Co.

Notificaz. En Lima y oct. veinte de mil ochocientos tre
ce años. Notifique el Dec. que antecede a D. Pro
salia Vozilla en su persona doy fe.

Munaxiv

Otra. En dho dia Hise Saver el referido Dec. ala R.
M. con Maria Josefa del Sacramento Religio
sa del Monasterio de Trinitarias Descalzas, desta
Ciudad. Si el oculto a dho Monasterio en su per
sona doy fe.

Munaxiv

Otra. En el denunciado dia Hise Saver el citado Dec.
al Dr. D. Jose Antonio de la Torre Abogado
Def. Gual. de Menores. del Distrito de esta
Aud. Constitucional en su persona doy fe.

Munaxiv

amires. 7



Des real.

86

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. P. VII. En los
A. 1814 y 1815



Dⁿ

Mariano Colunga en los autos con D.
Ant. Leon y otros sobre la Hac.^{da} de la Niebexia y demas
deducido digo: Que hace mucho tpo. q^e sacó los autos el Pro
curador de Mora Urdilla, y no los ha deb.^{to} causando
me con la demora gravisimos perjuicios. Por tan
to -

MT. pide y sup.^{co} se sirba mandar se saquen los autos
con aprem.^{to} en el dia sin q^e se admita excusa q^e no
sea Respondiendo de recham.^{te} q^e se just.^a a 88

Maxrano Ferns
de Colunga

~~Ante~~

Dec. 7

At sus autos.^{tes} y traiganse en el dia. sin mas
13. er. m.^o de 1814.

Lavall

Q

Proveydi y firmado por el Senor don Juan
Bautista Lavall Cav.^o de la orden de Alcantara
Capitan de una de las Companias de l. Bata Mon
#

Prov. de Milicias disciplinadas de España los de
Numero de esta Ciudad y Alcalde Contador
nal de esta Ciudad en el día de su jura =

Ante mi

Fe.
Co.
Gran.
Eri. no de Su Mag. y Pub. *Muyano*

comple
e par
Fen
e 181
C

De



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D^{no} Mariano Fernandez Colunga en los Autos con D^{na} Int^a Leon fue la Chacra de la Nuberia y de mas deducido digo q^e hace mucho tpo q^e saco los Autos la parte de D^a Rosalia Villa y aun q^e se le han puesto barnos apremiar no se ha logrado su devolucion siendo la de mora muy perjudicial: Por tanto

Al V. pido y suplico se sirva mandar q^e el Procurador q^e saco los Autos sea apremiado entregados en el dia sin q^e se le admita Esto q^e no sea violando derecho m. p. sea justicia &c.

Mariano Fern
de Colunga

Dec. 20^h

Sea apremiado. Lima 23. de oct. de 1814.

Lavalle

Ante mi
Fco. Munarriz
Esc. de Su Mag. y Pub.



Dos reales.

58

SELLO TERCERO, DOS R
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIA
TOS Y SIETE.

Si ve p... el Rey
S. D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815

*Mariano Fernandez Colunga en los autos
con d. Antonio Leon y con d. Antonio sobre la venta
de la Mac. Nola Niveña y lo demás deducido digo: que
dem. Escrito de alegato de bien probado se dio V. T. comu-
nicar traslado al que Respondio. La parte de Antonio, y
debiendose sentenciar la causa con solo esta Respuesta,
se procedio a cerrar los autos ad. Pura. utilla, y as
los ha tenido mas de cinco meses con solo el escrito
de mortificarme y la prueba de esta verdad se manifiesta
en haver de otro los autos sin escrito alguno. Espero
que como he dicho no tiene interes la causa a revelarla y en
virtud de ella.*

*Al J. pido y sup. q. haviendola y acusada se dio a pronunciar
sentencia en atencion a cerrar la causa conchusa y as
no hay mas Interesado y Tex. Jur. a.*

*Mariano Fern
de Colunga*

Dec. 7

Autor: Luna 20. de Ab. cr 1814.

Lavalle

*Proveydo y firmado por el Señor don Ju-
an Bautista Lavalle. Cavallero de la*

Orden de Alcantara Capitan de una de las
Compañias del Batallon Prov. de Milicias
disciplinadas de Españoles del Muni. de esta
Ciudad y Alc. Constit. de ella en el dia
de su fha=

Ante mi
Fr. Munarriz
Es. no de su Mag. y sub.

Auto. { Saven en memoria al Don Juan Benav. con el
honorario de dies y seis pesos lo que se hará saber
á las partes el que se satisfará p. esta. Lima 27.
de Abril de 1714.

Accepto y fmo
lo nra. V.

Man. Benazar

Levante

Ante mi

Fr. Munarriz
Es. no de su Mag. y sub.

Notificaj. { En Lima y Tula seis de mil ochocientos ca-
torse año. Hise Saver el Auto q. antecede á Dn
Mariano Fernandez de Colunga en su persona
y lo firmo de que doy fee.

Colunga

Munarriz

Otra. { En dho dia Hise Saver el referido Auto á D. Ag. Tor. de
en su persona doy fee.

Munarriz

Otra. { En el enunciado dia Hise Saver el citado Auto á D. Proa-
lia Villa en su persona doy fee.

Munarriz

Otra. { En Lima y Tula ocho de mil ochocientos cat-
sorze. Hise Saver el Auto p.
cedente al D. D. Tor. Ant. de la Torre de Fog. Def. or. de memoria en su
persona doy fee.

Munarriz

En

59
Lima y Sept.^{ra} veinte y siete de mil ochocien-
tos Catore años. Hise saber el Auto de en-
frente ala Sr. M. Sr. Maria Josefa del Sarr-
mento Religiosa del Monasterio de Trinitaria
Descalzar desta Ciudad por el ducutorio de
Dho Monasterio en su persona doy fee -

Munarriz

Otra. En Lima y Sept.^{ra} veinte y ocho de mil ochocientos
Catore años. Hise saber el Auto de enfrente al D. D.
Narciso de Berazan en su persona doy fee -

Munarriz

Auto. Vinty enos autos que en esta Plaza
han trahido al despacho pagar la
de las pautas el de 1555 provechido
en cinco de oct. del pp. ochocientos tres
Lima Sep.^{ra} 30. de 1814.

Lavalle

Proveydo y firmado por el Señor Don Juan
Bautista Lavalle Cavallero de la orden de
Alcantara, Capitan de una de las Compa-
nias del Batallon Provincial de Milicias
disciplinadas de Españoles del numero

#



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

De esta Ciudad All. ord. de
esta Ciudad y su jurisdiccion por
S. M. comparecer del D. D.

Manuel Delgado y Arce
nombrado en esta causa en el dia de su fha.

Ante mi
Fran. Munarriz
Cor. de Su Mag. y Sub. Co.

Notificaz. En Lima y Oct. veinte de mil ochocientos Ca-
tore años. Hize saber el Auto precedente como
el de 556^{ta} a D. Rosalia Villa en su persona
y lo firmo de que doy fee.

Rosalia Villa
Fran. Munarriz

Otra. En dho dia Cortando to el Cor. en el Monasterio
de Trinitarias Descalzas de esta Ciudad y el docto
rio de el, le hize saber ala Sr. M. Son Maria Josefa
del Sacramento lo referidos Autos en su persona
doy fee.

Munarriz

Otra. En el enunciado dia Hize saber los citados Autos
a D. Antonio Jose de Leon en su persona, y lo fin-
mo de que doy fee.

Leon
Munarriz

Otra. En Lima y Oct. veinte y uno de mil ochoci-
entos Catore años. Hize saber el Auto de la 6^{ta}

de

60
como el de 556.^{ta} al Dr. Dr. Joré Antonio de la Torre
Abog. Def. Gral de memoria del Distrito de España
Real Aud.^a en su persona doy fe.

Munaxiv

Otra. En Dho dia Hire sahen los enunciados Autos a Dn.
Maxiano Fernandez de Colunga en su persona
doy fe.

Munaxiv



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

*D. Mariano Fernandez de Colunga, en los Autos con
D. Antonio Leon por Cantidad de pesos y lo demas deducido digo:
Que habiendome confesado traslado a D.ª Rosalia Utrilla por una
accion q. demanda en la Causa; hace el tiempo demas de quatro
meses q. los sacó, y hasta ahora no ha cumplido con la contestacion.
Por lo que.*

*Ans. pido y sup.º se sirva mandar q. el Procurador q. sacó dho. Autos
sea apremiado en el dia a devolverlos sin q. se le admita Escrito
q. no sea respondiendo de rechameme, como es de Juri.º Contar dho.*

*Mariano Fernz
de Colunga*

Dec. 20^h / Sea apremiada. Lima Feb. 18 21^a
Enreca 

Ante mi
Jo. Munarino
Esc. no. de sus Mag. y Pub. 

En cuartillo.

EL LOQVARTO, VNQVARTT-
 AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
 DIEZ Y OCHOCIENTOS

Juan. Grados, ante. Rosalia de
 Utrilla, en los autos con p. Mariano
 Chénaga por aut. de p. y lo demas.
 deducido digo: que por ocupar el
 Abog. en unip. se han podido
 despachar. Y para verificarlo.

Art. 5.º pido y sup. se me mande se
 me concedan quince dias para
 cumplir con lo pido.

J. W. Grados.

[Signature]

De C.º y Seis. Lima y Marzo 2.º de 1815—

Moray
[Signature]

Ante mi

Fe.
 Juan. Mazarin
 Escri. de la Mag. y Pub. Co.
[Signature]

En Lima y Marzo dos de mil ochocientos quin-
 se años. Hize saber el Dec.º que antecede a
 Fran.º Grados Pro.º en nombre de

su parte en un persona doy fe

Munaxun

En Ju dia Hise saver el referido

Dec. a D. Maximiano Fernandez de

Columbia en un persona doy fe

Munaxun

ge dor. 1

Dos reales.

Segundo Premio

63



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Rev. D.
Don. VII. D. D.

8147 1816

D. N. Maxiano Jorja de Colunga en los Autos con D. J. M.º
Leon, p.ª Cantidad de p.ª y lo demás deducido digo: Que habiendole
conferido traslado a D.ª Prosalia Utrilla por una acción q.ª deman-
da en la Causa, hace el tiempo de mas de seis meses que sacó Dho. Sr.
Autos, y sin embargo de haversele apremiado, y concedido termino,
h'a aora no ha contestado. Por lo que.

Al S. pido y Sup.º se sirva mandar que el Fortero cumpla con su obliga-
ción, sacando los Autos de la parte y lugar donde se hallen, y que no
se admita Exc.º que no sea respondiendo de rechamente como es
de Just.ª Costas etc.

Maxiano Jorja
de Colungal

Dec.º 3 El Procurador sea apremiado
en el día, y el Port.º cumpla con su
obligación. Lima Ab.º 6 de 1815

Excepc.

Ante mi

Fu.
To.
Fran. Minamir
Err. no de su Mag. y pub. co.

Notificaj. ⁿ En Lima y Abril veinte y uno de mil ochocientos
quinze años. Notifique el Auto de la b. ^{ta} a Fran
ciscos Proc. ^{or} ante de su parte en su persona
doy fee -

Munarriz

Otra. ⁿ En dho dia Hize saber el referido Auto a D.
Mariano Fernandez de Colunga en su persona
doy fee -

Munarriz